

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/462.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1745

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 67 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

1745

Relevo maravedis



SELLO QVARTO·VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

AC. Cab. de 5/22

Cavildo de la Ciudad de Mérida a cinco dias del mes de Enero de 1745 a saber =

Enviado de Mérida a quarenta y cinco años se presentaron Real Cédula de Su Magestad D. Joseph de Posadas Maestro de Campo Alcaide de esta Ciudad de Leon D. Plouco Maestro, D. Nicolar Navarro, y D. Juan de Espinoza sus perennes decano y acordaron lo siguiente =

Que por quanto con el motivo de haverse capitulado por el Juer de Mérida que reside en la dha. Ciudad para que sea por que sea Persona con Poder bastante a producir sus Defensas, y para ello se nombra al Sr. D. Carlos Muñoz Rx. el día veinte de Dix, del año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro y en el término de tres de los meses se libraron setecientos y quarenta y quatro reales de don para los gastos que se hiciere que se pudiese con seguir y asiéndo pasado adha Dilix. da parte a la dha. de que no ha podido efiar su Encargo con la Cantidad que va axelacionada, y que heido preciso para otras mayores Gastos en negar Porvia se transaron quinientos reales

Libranza

mas en virtud de puestas se acordó se libren
en los Caudales de Propios con brevedad
del Señor Abad de ellos los ochos quinientos
Reales mas de forma que salda la Libranza de
once Dozientos y quarenta y quatro Reales
y declaria por deningun efecto la que se dio
el pasado del día de once de Mes de Dize
que que a notara esta pte de venion

Libranza
M. P. Guardian
de San Sebastian
Resguardado
de 5 p
de 50

Si fuere en los Caudales de Propios con brevedad
pion de los Señores de ellos M. P. Guardian del
convento de San Sebastian Dozientos y setenta
y cinco Reales y Dozientos de Don Inesta ma
nera: Los Dozientos y treinta y cinco y Diez
mas Simonia de dos años cumplidos en fin
de Dix^{to} del año pasado de setec. y quarenta y
quatro, Arrento y Diez y siete Reales y y más
y do más cada uno, y lo demás por el sermo
de el día de San Sebastian del año de quarenta
y tres. ptes en el de quarenta y quatro no se
debo fecho con el motivo de la Reyna que
almenara la de legiam

Lo firmo la C. como acostumbra =

El Macarioff
Mano e
de 1717

Com. de lo de her. de las

en la de her. de las de las de las de las



Melito maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

de los señores de guerra de este Reino de España
 don Joseph de Perera de Maucha auogada
 de la Real Audiencia de Sevilla don Sancho
 de Montoya don Juan de Meneses Alcaide
 coronel don Carlos Juan Muñoz como teniente
 para la saca de los soldados de
 guerra don Alonso de la Cruz le por de
 guerra de Pedro Berberuer acordaron lo siguiente
 que por quanto el dicho de halla con orden del
 sumario comunicado por el Excmo. Sr. D. Juan de
 Portugal teniente general de las armas de la
 armada de la Real Audiencia de Sevilla
 diez tocho de los de los años pasados de Sevilla
 de guerra de guerra mediante la guerra
 de Excmo. Sr. Marques de la empuñada guerra
 la que manda que sea tu de la guerra de
 gan puntual cumplimiento de la Presidencia

republica

que enter a l'any de 1871 por el Sr. Juan
Mariano Gallego de la Diputación de la provincia
de Caceres con la ordenada y provision
comunicada por el Sr. D. Juan Gallego de Caceres
no lo recorde. El Sr. D. Juan Gallego de Caceres
haga el Amparo de los Diez y Nueve Soldados
militares que han recabado en el otro modo
por un hecho segun consta en la cedula
de D. Manuel de la Hoya las señas
de D. Martin de Bada por quienes se presenten
los libros con arreglo a las leyes de
navigacion y las anteriores y demas leyes
y disposiciones que se refieren en este
Titulo de D. Juan Gallego de Caceres
de 1871 de ser el Sr. D. Manuel de la Hoya
Señor de abasco coronel de D. Martin de Bada
que es el Sr. D. Juan Gallego de Caceres
ordenada con esta fecha de los de este mes
que asi mismo se tiene presente como es en
prevenciones y Mandado por las xre. ferdos
y otras ordenanzas y Decretos de los señores
se publique y se lea con la forma acostumbrada

Escritura intercomunal



SELLO QVARTO. VENTIN
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y SEIS.

brada, tanto no se publica a la letra. Mas si
tudo veinte y quatro de Mayo ultimo, se de
narrar por Ver de Pregonero si dando una
copia del en los parafes publicos. Donde
se acordaron si las semejanzas e ditas
para que benga a noticia de todos de calidad
que ninguno pueda alegar ignorancia. Cuya
copia se lleva a la letra siempre que
se haga sorteo dando fe de sus en el reseruo
del de auerse leído y para que no se pueda
decurse contra formalidad. deuida comun
Practicada se nombren dos termines de cada
calle persona de conocido que suaf de just
menro comparecer a declarar los meros de
terres naturales e inmuebles, esta blacion en
erratum que ay en ella, las mismas se gase
decurse y condicione de cada una a las curas
y sus terminos de las ditas e no quise

acudamos con los libros
con los libros de Bagnim de dally de el dora de
mañana deese de Noemio para la forma
dellanoso de Prancia de Noemio con sus
suavemente, La simonia en con formidad
de Alipulo hevia de daly, Plama, or de
manig, El Mepeiro de que enere a Noemio
se hallar toda la creacion de milia de
su forma de daly, Al Resoluzion, Perten
more, Declaracion, Particular, Inimuzi
vian, que es ar daly, alax de la un que el
Senre en. f. ame testimonio de daly por ma
Al qual dho testimonio se remite de daly
de in perda de daly a Poder del Refeido San
Senre mayor Secando Noemio de su enre
para Alre quax de daly. 16 Junia
como a Cerumbra =

El Macacho
Alre
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Ca de daly 18 de daly de daly =
En la un de daly de daly de daly
de daly de daly de daly de daly



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

una d. de Juan con la maldade

maior de la p. de este gran m. de

Alonso Maero de N. de Navarrete

Francisco de N. de N. de N. de N.

Alcalde mayor de la m. de la m. de

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de la m. de la m. de la m. de la m.

de 24 de Julio

Maria de Lorenza de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

se
el formar
el cantaro
de ...
nos

que pagamos a ...
en ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Ac. Cabil 5/22

Para se comparen en dho. congreso y expresada
seren y se resolvió con la dha. al
by que sea reson dicho congreso y se resolvió
que al dho. de Manara de Peñe y de Secor
cura en cresta sumaria se fuesen dho. cosas
que se paxen con la seguridad que sea
bien de la dho. No firmaron y otros se ven

te de Cruz
Señor Macacho
Juan Benito
Señor Gabriel
Señor Manuel
Señor Juan
Señor Juan
Señor Juan

En la ciudad de Mérida a veinte y cinco días del mes
de febrero de mil setecientos y quarenta y cinco
Se firmaron a cada uno de los señores
en su propia y buena memoria
Juan de Godoy, Pedro de...
y otros de la dho. corporación a quarenta y cinco
asistieron Juan Benito de la fuente

Yo Don Joseph Sabriel Muñoz, teniente de
Coronel de la Armada de España, y
Don Juan de Dios, Coronel de la Armada de España,
Don Juan de Dios, Coronel de la Armada de España,
Don Juan de Dios, Coronel de la Armada de España,

Cumplido de lo que previene en uno de sus
decretos la Armada de España de 17 de Julio
de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un

decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un

decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un
decreto de 17 de Julio de 1764, en el punto de ser de un

Yo Don Juan de Dios

6
Botuere a dar bueltas a dho canario y or

dicho nino se enrota mano de las rinas

del 26 de Mayo es del the noxiz

Botuere a dar bueltas a dho canario y or

canario y or dicho nino se enrota mano de

la rina cinco de dho de la rina de rasi

Manuel Sombra encara de Luz Dominguez

Botuere a dar bueltas a dho canario y or

canario y or dicho nino se enrota mano de

se sacaron cinco de dho de la rina de rasi

Alto lo segundo se fran muer tomo octubre

Botuere a dar bueltas a dho canario y or

y or dicho nino se enrota mano de las o

ras cinco de dho de la rina de rasi

Alto lo tercero de Benure de rasi

Botuere a dar bueltas a dho canario y or

canario y or el mismo nino se enrota mano

de la rina cinco de dho de la rina de rasi

Amoro de Pedro Real llamado en rasi

Las rinas se dieron de diferente bueltas a dho

canario y or dicho nino se enrota mano de las

cinco de dho de la rina de rasi

Juan hi de de rasi de rasi de rasi

o ma
no pasare

o ma
no pasare

o ma

o ma

Recibido en
28 de Marzo del
33 por dho Cap.

o ma
no pasare...

o ma
esta figura

Delute maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Bo luexonia adax di Jereñe bue tray a
dho Carraxo qe dicho nino se enno tamano
no sacaron zimo redula y la ultima dize asi

Otra de asi

Describado por el Sr. de Joseph nunes ro la ditta
notenez marea - Lavandero bue tray adax onq bue tray a dho
Carraxo qe el m y mero nino se enno tamano y
saco onq zimo redula y la ultima dize asi

Otra
mucha

El Sr. de marcos del Sr. Juan de Alca

Bo luexonia adax onq bue tray a dho Carraxo
qe el m y mero nino se enno tamano
y saco zimo redula y la ultima dize asi

Otra

El Sr. de marcos de Diego marcos honre sex

Manos del brazo
de quiedo del
dechado endro dia

Bo luexonia adax onq bue tray a dho Carraxo

qe el m y mero nino se enno tamano y saco zimo
redula y la ultima dize asi

Otra

Describado por el Sr.
de marea - En
dho dia

El Sr. de Segundo de Joseph nunes

Taberndore bue tray a dho Carraxo
dho nino se enno tamano y saco zimo
redula y la ultima dize asi

074
Recibido en dho
dia por dho cap

Al Sr de Segunda de Diego Rafael

Lamentose buelro adar onq buelro a dho
Carrero por Amymano se botuio a en rax
tamano y lacaron zimo redula y la M^{ra} M^{ra}

075
Asi asi

Recibido en dho
dia por dho cap

Al Sr de maor de Joseph Genillo benelcoio
Lamentoso Bado onq buelro a dho Carrero
perducho m^{ra} se enno lamano y lacaron
zimo redula y la M^{ra} M^{ra} Asi asi

076
Segundo hi lo de Pedro bozera

Recibido en dho
dia por dho cap

Peruense finalizado con la entez suerte today
la redula que errauar en eluz en dho Carrero
y faltar que hazer de suerte para skun
plimo delq hier y sey se botuio a en rax
dho Carrero la zingueno y sey redula y
zimo y se botuio a adar de ferente, buelro
a dho Carrero y por el m^{ra} m^{ra} se enno la
mano y lacaron zimo redula y la M^{ra} M^{ra}

Asi asi

no pauer...

Al Sr de Segunda de Sobrino de M^{ra}
Lamentoso a dho buelro a dho Carrero por
Amymano se enno lamano y lacaron
zimo redula y la M^{ra} M^{ra} Asi asi

077
Recibido por
notencia marea
en dho dia

Al Sr de Segundo hi lo de Diego Sanchez oroshano

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Juven dora Con el dno la dha dca y Rey
Pues con la persona que en el auto se
fizo el dno con la dha dca que se
colaron dha dca de mano de Juan
Remate de la fuente; y por los 11 jurados
de San Fernando de la dca de Badajoz per
sona que en el auto se fizo el
presente en la dca para en persona
y no pudiendo ser en persona a la
que se quiere de la familia que en
el dca continen en el dca de
causas a fiharse y de ser nase con la
formidad que previene el dca de
quanto en el auto se fizo el
que se fizo para ser en persona
segund se concludo en el auto que
se dio a los demas la dca de
con lo qual se concluyo y firmo

Causa de Cuenca y otros de honorarios de los

A Carlos Muñoz

Edo de Madrid y otros de honorarios de los

Muñoz

Juan de Benito

Juan de Benito

Causa de dicho 21 de honorarios de los

plazas de honorarios de los

honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

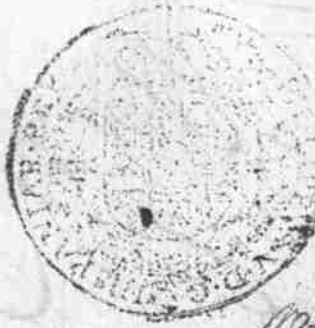
de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

de honorarios de los honorarios de los

20



SELLO QUARTO VENTINTE
TE MARAVENIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

a ~~Don~~ Don Domingo Porras Terrazuelo
San con la p[re]s[en]cia de Bernabe que se ha
Clase de mejor calidad de lo que se que se
se don el conde en la conformidad
que previene la orden que por su Rey que
se consideren a Doce quartos de importacion
ambos ocho el medio de el dho. Conductor
se le tena a Doce rs. de soldia que por su
que se le consideren la dha. buelta que
importan de ciento el para un guarda el
que que es mas su satisfacion de cinco
de el Rey de cinco de soldia de los Rey que
le han considerades que de importacion
de diez de el Rey de cinco de soldia que Pat
para Juan Dominguez arrendador de
la renta de Romana sus herederos se
le despachara pagadero con expresion
de su cantidad

Yo Juan de la Cruz como a Comendador
de San Juan de los Rios, Perseguido de la
Real Audiencia de Madrid, Juan de Benavente

PREVIO OTRO R. A. O.
C. R. A. B. U. R. T. A. N. O.
P. O. T. E. N. T. E.
L. E. Y. D. O.

Juan de la Cruz
Juan de Benavente

en la villa de Lerena a trece de Mayo de 1719
de henares de mill. Crecieron de quatro a trece
de la villa de Lerena a trece de Mayo de 1719
era por el Sr. Juan de Moura y Sr. Carlos
mucho Sr. Alonso de la Cruz Sr. Nicolas de la Cruz
Sr. Juan de Cordoba Sr. Juan Lopez de la Cruz
Sr. Fernando de Benavente Sr. Nicolas de la Cruz
Sr. Alonso de la Cruz Sr. Carlos de la Cruz
que por quanto se celebre la feria de Lerena
de la villa de Lerena que tiene a
que asiste el Sr. Nicolas de la Cruz Sr. Presidente
de la villa que sea en nombre de la villa
de Lerena y de su dependencia que
sea a cargo de su necesidad y
que como por tal razon el numero de la
chegada de la villa de Lerena

Quinto maravedí



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Señores Salgo la libranza de nombrar por Comisarios para la referida alca^{de} de

espinoza Dⁿ Juan de Cordial de Alderete

Yo firmo la susdicha como de rumbro

Dⁿ Macario de Herrera y de Luna Dⁿ Macario

Dⁿ Antonio de Laraño Julian de Torres

Car de 3000

En la Ciudad de Llerena a diez y siete dias de mayo de mil setecientos y cinco años se juntaron a la^{de} de las sesiones de la Real Audiencia de Sevilla Dⁿ Juan de Montoya Dⁿ Alonso Pizarro Dⁿ Juan Espinosa Dⁿ Juan de Cordial los

Zerace Comisioneros de Dⁿ Carlos Campuzanos y Dⁿ Juan de Cordial y Dⁿ Juan de Cordial Comisarios de la referida fusion de

Vista de dha Relación de libranza dha Con-
tidad en la Caudales de Propio y Interben
con el Sr Dn de dha Caudales y a compo-
nara a libranza la dha Relación

libranza de Juan de Sabar y Laraca
pachada - Juan Flores II. He aguntado haup re-
sentado Memorial haciendo Relación
al Cargado que el Sr Dn de dha Caudales
y a compo. Juan de Sabar y Laraca
II. En que el Sr Cargado de dha Relación
de Melton a ambos sin sea Compromiso de
don en el como taler II. de Camilla pues
son residenciado al tiempo que lo es
la dha sin haup sido Incluy en la
dha II. de Camilla en las residencias pan
trulaxer de II. En cuyo supuesto y que
aunque han hecho sus referencias no con-
seguro la exclusión y que ha sido de
la dha aloricio dha II. tan dha
Causas a cargo de dha residentes
en Melton en la Caudales de Propio
con Interben de dha de Propio
Lo firmo la Caudales como acostumbrado

Yo Macacho y Alcaide de Melton
Juan Flores II

Cañedo de 7 de Marzo.

En la Ciudad de Mérida a diez días del mes de

veinte maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Mas de mil setecientos quarenta y cinco años Separaron a Cabildo los S.^{os} Gov.^{os} desta P^a y d^o Sancho de Monroy, d^o Carlos Fran.^{co} Muñoz, d^o Alonso Maeso, d^o Ju^{an} de Avarene, d^o Fran.^{co} Spⁱⁿosa, d^o Juan de Ordiales Rex, y d^o Ju^{an} de Sepas Ma^{yo}rdomo de Condescomeres de Sindio Procurador General del comun acordaron lo sig^{te}

22
de la Dehesa de Honda

que el Sr. d^o Ju^{an} de Sepas Comodal Ma^{yo}rdomo de Condescomeres y Sindio Procurador General, Propuso a la Audiencia de esta Real Audiencia de Extremadura que con la dicha causa de Extinción de la dicha Dehesa de Honda se oyo y se resolvió en virtud de un Real C^o de su Mag.^{tes} y S.^o de su M^{tes} Consejo de Castilla de 17 de Mayo de 1745 que aya de ser de los Sabradores y de sus vecinos por la Dureza y Carga de su terreno, y en tiempo (por que obligava a la necesidad) de que sus Labores no se h^uieseron con la d^o de que se diereⁿ satisfic^o de que el Culto como tambien por la falta de Agua que en sembrados se h^uieseron en el año pasado de 1744 y quarenta y dos Congrande de necesidad y perdida de los Sabradores y Vecinos, Y aunque solicitando la Audiencia el Alivio de los expresados para que pudiesen hacer sus suspen^o de sus Labores permitio el que se h^uieser a beneficio y sembrar la mitad de dicha Dehesa para la Cosecha del año pasado de 1744 y quarenta y quatro de fando la otra mitad para el Comodo de los Granados Vecinos de D^o Joseph



Delos e mercaderes

SELLO QUARTO VENTEN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SE CECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

fernandez de Velasco que paxan sus Libras de es
pecimento sacroscha ransumam, l'ceat por la falta
de Aguas que alor mas de los que dembrazon inia
mente ca seion la simiente Cua de oaxia aumen
rada Con la Duxan^{ra} del ardor. Compañias y plana
ma^{ra} del Mexim^{to} de Barcelona que se hallan en
esta Vm. de Guaxel desde el dia Diez y sei de octu
bre de dho año de quarenta y dos y con curso de la
dha tropa que dia ramente viene a esta Vm. a sus
negocios tiene coram^{te} a tirada en a Vm. adho. La
bradores y vezinos pues se con sumo de Laja a questo
en el ma^{ra} decaerim^{to} los Granados de la Siabon
Y queriendo todo ziento lo que representa a la Vm. por
la obligar^{ra} de su Instituto amias por la Causa p^{ca} pa
ra que atendidas ran spicares raciones se continue
en el Vene furo y siembra de dha Mitad de Dehera p^{ca}
y p^{ca} de la Vm. de Guaxel, lo que representa a la Vm. por
no fiam^{ra} de Guaxel puro a la Admision de la Posua que h^{ra}
en la Nueva de dha Dehera para la p^{ca} de Vm. de Guaxel
de Joseph fernandez de Velasco Sobrepedia que que
nos se libie Arromper dha Dehera Cua Condicionan
do se h^{ra}ien Saber a la Vm. para que se con case hecha
Causa de todo Acordo que p^{ca} que representa el S.
Macondomo de Conrejo de Indio Procurador se vea
a las Vm. de Guaxel Mitad de Dehera y la r^{ca} p^{ca}
de r^{ca} a r^{ca} el p^{ca} de sus Cahzes y medios se ha ga
sur repara con Vm. de Guaxel del S. de Guaxel

Paraque se asigne Subaloi por Sceptimas

Y por quanto Conetmocho de la Reyna que amena a la
Iglesia mayor de Nuestra Señora Santa Maria de la Excmada
de esta Ciudad sujeta por los mayor domos de su fabrica
su nueva Erreccion Cua pretension vien en pendiente
Antes el Sr. Provisor de Iglesias y Meditando la Ciudad
que en esto se dilata puede Desplomarse dho templo y
perdersse los Papeles que tiene en el Archivo que esta en
dha Iglesia de que se le seguiran los perjuicios que se de
ban en su execucion pues en dho Archivo viene la Ciudad
los mas importantes Papeles de su Dad y su re como
son Reales privilegios Concesiones, Excomunicas, enfa
tas de sucesion y Juicio dho para evitar qual
quiera acidente facat que a causa de la dha Reyna
y en su acordado la Ciudad por el Peligo Inminente
que amena a el que no se de dha Iglesia y estarse
celebrando las Principales funciones, y Culto en la
Parochia de S. Santiago y alla de necesidad preciso
el sacar y trasladar dhos Papeles, y Archivo a otro Lugar
de toda seguridad y custodia, y tendolo convenient
y apal porico el Archivo que en sus Casas de Ayunta
miento tiene; Acordo su estado a el, el que tiene en
dha Iglesia mayor Cua Diligencia se practicara
Asistiendo el Sr. Gov. o su Alcalde ma. Los Cav.
Revidores Staveros de dho Archivo de la Iglesia
mayor y del que esta en esta Casa de Ayuntamiento.
Y los demas Cav. Revidores que pudieren asistir, y
seran Acompañados por los ^{nos} de Cavildo para que
se ponga por fee y Diligencia quantas Diligencias



En este ayuntamiento

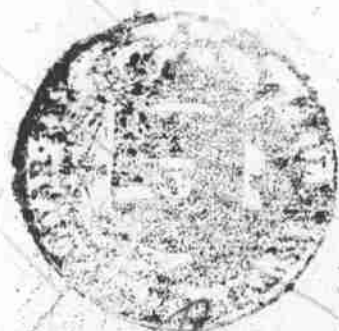
**SELLO QUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

Señorizen hares en el prompto de esta
potancia como veis alaziu. y asi Cauaspe. Lo que
dara dha realaz. de Archivo, y sus Papeles con la
ma. Ciudad para que la notoria de su Yngreso se
halle siempre prompta para los Casos que oviere
formandose en caso de Resaca y Embentado de todo con
la present. de su Contenido y Lugar y Capon donde
queda y Escurado como dho. se dexan las demas Pro.
videncias que combengan. Y de este Acuerdo se sacara
resumen para que asi continuari. sigan las Dil.
genrias de dha realaz.

Y no pone. Lo por quanto a muchos años que por falta de Caudales
de Propios con motivo de las Ingenierias del Real Serbicio
en que se consumido y otras obligaciones de la Real
oro se han hecho Mosoneras para. Retaxar los Ytos y mo
sones. Con que se divide el termino y Jurisdic. para
vno de esta Real. Con el de las Villas de d. Cavria de la villa
de las Torres, Campillo, sierra de Cantos, Montemolin
Beitanga, Aruaga, Traque, Yámbenida, Ayllones, Rey
na, Casas, y Lugar de Manera por via falta de Ken o
barion se experimentan muchos de dtes, y per dtes
zios, para su remedio. Y que esta Ciudad sea Reime
grada de un Privativo. Sextimo termino, y que con
tama. Ciudad y Conozim. para lo referido que
conforme a Dio y sus ordenanzas el que se frecuenta.

dho. Deslindes y Amosonamientos; se acordó se hagan
 prontamente para que se busquen y pueben los
 Instrumentos con Durentes para que se iban de donde a la
 mañera de la Nueva N. de la Ciudad de dho. Ayuntamiento. y Personas
 de todo Conocimiento que puedan dar razón de este ex-
 mino sus Litos y Mesones. Y respecto de que esta Di-
 ferenza se de sumo trabajo y es de vido el artículo con-
 tor Cao. ²⁰ ^{res} se hare y se nombra Alseñor D. Sancho
 de Monroy Parala Mesonera que sea de hazer en el ex-
 mino que linda con el del Lugar de Arriera. —
 M. S. D. Juan de Monroy se le nombra para que sea de hazer
 en el camino que linda con las dhas. de las Casas y Puy-
 Nonas. —
 M. S. D. Carlos Muñoz se le da para lotocante al ex-
 mino que linda con la dha. de Arriera. —
 M. S. D. Nicolás Navarrete se nombra para el camino que
 linda con las villas de Tragey Rembenida. —
 M. S. D. Juan Espinosa se nombra para el camino que
 linda con el de las villas de Arriaga y Terlanga. —
 M. S. D. Juan de Entrales se le da para el camino con
 las villas de fuente de Cantos y Monte Molin. —
 M. S. D. Fernando Venegas se nombra para el camino
 que linda con el de las villas de Valencia y Campillo. —
 M. S. D. Pedro Hidalgo se nombra para el camino que
 linda con la villa de dha. Gavina ^{en su real cédula} ^{de 17 de Mayo de 1763}
 estando la dha. villa en su real cédula de 17 de Mayo de 1763 con anticipación
 con señalamiento de día para que hagan las Preven-
 ziones de Antrun. ^{tos} y Personas de Conocimiento

ESTADO DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Porque contra legalidad y libanidad que calca en
aunque venga todo el mundo las Mosoneras que sean
destrables y renobas y de este mundo se recien
testimonio para que vaya por Caxera de cada que
deno de las Mosoneras que ban vueltas y enel continu
en las demas Dilixencias que sean de Practicas

Yo firmo la Real Caxera como asocumbia
Quedado *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Carano Intendant

Carano Intendant de la Real Caxera de 1745

En la Real Caxera de Carano de 1745 del mes de Mayo
Se acuerda que se le den a la Real Caxera de Carano
los 10000 reales de la Real Caxera de Carano de 1745
cota de navarra de 1745 para que se den a la Real Caxera
de Carano de 1745

Data de
cargo de
1745

que se acuerda que se den a la Real Caxera de Carano
tado de Carano de 1745 de Carano de 1745
dad de Carano de 1745 de Carano de 1745
por que se acuerda que se den a la Real Caxera de Carano
de Carano de 1745 de Carano de 1745
de Carano de 1745 de Carano de 1745
de Carano de 1745 de Carano de 1745

SELLADO
DE MIL ESCUDOS
Y CANTON
DE MADRID
AÑO

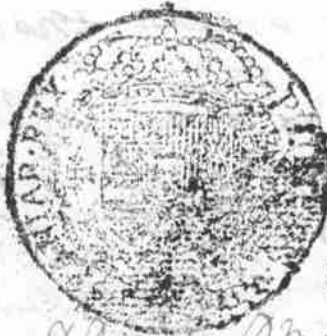


de donde se debe que se halla e suerente en sus Pa
rras. Queda de en el para desino finese. Se
terpene brevemente con buena de micion para
que odes lo que a lo que la de en mas
del Comarero de go. La de las de en
de haber de guerra de Pedro Real su de guerra
otro de la de guerra de guerra en su guerra
nido de la guerra para de la de guerra de
de guerra de guerra de guerra de guerra
Nombrase de guerra de guerra de guerra de guerra
Señor de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra

de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra

Causado de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra

Escritura de Publicación



**SELLO QVARTO. VENTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

*Yo el Sr. Dn Sancho de Sotomayor, Alcalde mayor
de la Villa de Badajoz, Juan de Sotomayor, Regidor,
Dn Juan de Sotomayor, Dn Juan de Sotomayor, Conde
de Sotomayor, general de las Indias de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

*Don Juan de Sotomayor, Señor de la Real
Cámara de Indias de esta Real Audiencia de
Badajoz, en virtud de un poder
que me ha sido conferido por el Sr. Dn*

Reuente con la Comandancia de
Su Magestad y Señores de los Reales Consejos y
Magistrado de los Reales Consejos y
Por quanto en dicho Real Consejo de la Real Audiencia
de Sevilla en la causa con el Excmo. Sr. D. Juan de
la Praga de un lado y el Sr. D. Menis de otro y
queroa Perez de otra que en virtud de su Caudal
de un buque en los dchos. libros que se pagaban
en el dho. Interventor en el dho. poderan en modo
de que a producido el dho. Menis de la de la dho.
honda y Subscripcion y a su cargo como el de
los dchos. libros que es lo que se debe de
preparar en un pliego de la Real Provision de que se
hecho Relator a cuya Comandancia se ponga
copias de su cuenta

Yo el Sr. D. Juan de la Praga
Quedan firmados en la dho. Comandancia
de Sevilla a 28 de Mayo de 1785
Yo el Sr. D. Menis
Yo el Sr. D. Juan de la Praga
Yo el Sr. D. Juan de la Praga

Cabo de 28 de Mayo

En la dho. de Sevilla a veinte y ocho dias
del mes de Mayo de mill setecientos y quatro
venta y cinco años se firmaron a Caudal

Estado Maravédo



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Los señores Don Carlos Juan de Austria y Don Juan de Austria...
por espina de Don Juan de Austria...
Nicolas Lopez...
Juepor quanto el día siete de este mes por los
matrimonios que se presenaron el Señor Don Juan
de la Torre con el tal síndico...
dola su resolución a beneficiar y de en
las la media de herencia de fondo que queda
la Puente de San Romaral y su Arroyo queda
a la mano de cura corcha...
el año que viene de setenta y quatro y
sin dolo broma de sus decaídos; y teniendo
presente que a dicho día de esta ciudad
muchacha Caru por el Real Valm de Mitad
y quatro por orden de la Real y que
precisa estinguir con la mayor brevedad
mediante la orden con que el Señor Don
sehalla que se hacen almas pronto con
plum que hallarse la in con Caudales de
Drapon para ello, encuro suplico y coad
Jubanda en el modo posible aquea en
el mas breve efecto, acordó que las personas
que vieren de entrar a beneficiar y de en
brar de la mitad de de herencia en las sucesiones
que han de otorgar para la seguridad del

Ac. Cabil
5/22

pago de suerragos sehan de obligar a cada uno
 por el dicho oficio de la gran laudencia
 pades de su Imperio de la gran laudencia en el mo
 no de tiempo de ocho años de sesenta y quatro
 años y en esta circunstancia no es de pro
 entrar a renegar cuyas escrituras han
 de otorgar dentro del segundo año de la republi
 cana para que a todo el mundo y pro se atenga
 ninguno a entrar a renegar sin la ven
 cumplido lo referido que si lo contrario
 se provera de lo que ay al lugar
 de lo firmo la Ciu como acostumbra

Juan de M...
 Juan de M...
 Juan de M...
 Juan de M...

Cedula de No de abril de 1745

En la villa de Badajoz a tres dias de mayo de
 abril de mill setecientos y quatro años
 se firmaron en la villa de Badajoz de los señores
 don Juan de Alcañal de los rios de los rios de los rios
 don Juan de Alcañal de los rios de los rios de los rios
 don Juan de Alcañal de los rios de los rios de los rios
 don Juan de Alcañal de los rios de los rios de los rios

Al Indio Perjures Don Nuño de Guzmán

Relacion de una N. de Indias Suma

de la tierra de Guzman de la provincia de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Castilla de la Mancha y de la villa de

Acto de m. v. v. v. v. v.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

Yo don Juan de la Cruz... en nombre de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

de la Real Audiencia de Sevilla...

17
conveniente seguirse en las dhas. causas por lo que
se acordó de lo acordado Thomas de la Cruz a lo arriba

de lo firmado como acumbra el dho. Sr. D. Juan

de Aguilar y Balle

de Maucha y Alejo de Munoz y Munoz

D. Juan de
Aguilar y Balle

[Handwritten signatures and flourishes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Titulo de Rex. D. Donario de Aguilar

El Rey Consejo Justicia y Rexam. Cas. E. de
los oficiales y hombres buenos de la villa de Iruya que
es de la villa de Santiago Cua Administrar perpetuamen
te por autoridad Apostolica. Ven saber que por una
mi Carta fha en San Lorenzo el Real a siete de Septiembre
del año pasado de mill seiscientos y veinte y tres hize merced
de un oficio de Rex perpetuo de esa dha villa a D. Juan de
thoro herino de ella escudero y por fallecimiento de D.
Domingo del Villar y enrzo y venta de D. Leonor de
Pedraza su mujer y única heredera Condiçiones Cali
dades Condiciones y prohemuneras que en la dha
mi Carta se contienen. La ora por parte de D. Donario de
Aguilar y Baldes herino de esa dha villa, marido y Conjun
tado con D. Catalina Rodriguez tambien Sena
hizecho un tal que por el Rexam. de esa dha villa
disposi^o fallero el nominado D. Juan de thoro que le



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Yo el Rey En ella en Diez y siete de Abril del año pasado de mil Setecientos y quatro y nueve N.º de D.º de España nú.º en ^{no} ^{co} a la fundación y vínculo de Diferentes bienes a una fundación anexa el mencionado oficio de ^{or} ^{or} y la no emprender legal para que poseyere al año nombrada D.ª Catalina Zambrano y hizo otros varios llamamientos los Enciclos ^{or} ^{or} estaba poseyendo y disfrutando los bienes del Estado vínculo como consta del testimonio de la fundación del diez con otros papeles y ^{or} ^{or} hizo presentar en el mi Consejo de las Indias suplicando me que en su favor de ellos fuese servido de mandarte despachar la cédula correspondiente para el uso y ejercicio del nombrado oficio, o como más me pareciese lo que a visto por lo del dicho mi Consejo, con lo que en su favor se dispuso por el mi fiscal, lo he tenido, y en gozo por bien y dadas sobre ello en mi cédula: Lo qual atendiendo la suficiencia y aribidad del prenotado D.º y marío de Aguilar y Valdez o mandando que estando juntos embio a Juan de Toro Comolohaver de lo y Costumbre Revivir del Impersona el Juram.º y solemnidad que en materia de esta naturaleza el qual a hecho, y no de otra manera de la suspensión del nombrado oficio de ^{or} ^{or} perpetuo de nombrar a su uso y ejercicio y tener a su portal en todo los Casos y cosas anexas y pertenecientes con las mismas Calidades Condiciones y preheminentias con que se han gozado sus antecesores y legítimos, y si bien el suceso de Juan de Toro Embicid del Encuentado título que original Con esta m.º de cédula se va presentando

VERO
OIA
BOTI
MORI

Este Ayuntamiento Guardandole, y cumpliendo
lo que le fuere guardado y cumplido, Entodo, y por todo
Segun y Como En el se contiene y declara sin quele falte
Cosa alguna Lo qual sea Trecentos e Diez e Nueve
as de la vida de la nombrado D^a Cathalina Zambranos
muger y no mas Juan Zambranos, y de dar o sea
repagado al derecho de la media annata, Seismil Do-
sientos e quatro mar; Dada En el Pardo a nueve
días de Mayo de mill seiscientos e quatro e cinquenta e
dos años = Por mandado del Rey nro señor: Dⁿ Fran-
cisco de Serreta

Conuerda Conu oxiginal a que me xermito que bol-
bio a nro señ Dⁿ Ignacio de Aguilas y Salda; Ste-
rena y Abuel on redemil seiscientos e quatro e cinquenta e
dos años

[Signature]
[Signature]

Car do de Aguilas y Salda
de mill seiscientos e quatro e cinquenta e
dos años

En la zua de la villa de la Puebla de Sanabria
de abril de mill seiscientos e quatro e cinquenta e
dos años a las diez e tres de mayo
Juan de Aguilas y Salda
era gran de Sancho de la villa de la Puebla de Sanabria
Carlos de la villa de la Puebla de Sanabria
Juan de la villa de la Puebla de Sanabria
Honorrelacion de un libro de la villa de la Puebla de Sanabria

Juan de

Delante marañero

SELLO QUINTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO

Yo el Sr. Juan Pacheco Teniente de la Real Audiencia de
la Ciudad de Sevilla de la Real Audiencia de
en mi propia y real cédula en que en mi propia y real cédula
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
para el dicho Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla de la
de Juan de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
en mi propia y real cédula de la Real Audiencia de Sevilla de la
nombrado para el dicho Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla de la
del referido Gerónimo Sánchez de la Real Audiencia de Sevilla de la
nombrado de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
para el dicho Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
Juan de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
el dicho Gerónimo Sánchez de la Real Audiencia de Sevilla de la
en mi propia y real cédula de la Real Audiencia de Sevilla de la
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de

Yo el Sr. Juan Pacheco Teniente de la Real Audiencia de
la Ciudad de Sevilla de la Real Audiencia de
en mi propia y real cédula en que en mi propia y real cédula
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
para el dicho Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla de la
de Juan de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
en mi propia y real cédula de la Real Audiencia de Sevilla de la
nombrado para el dicho Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla de la
del referido Gerónimo Sánchez de la Real Audiencia de Sevilla de la
nombrado de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
para el dicho Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
Juan de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de
el dicho Gerónimo Sánchez de la Real Audiencia de Sevilla de la
en mi propia y real cédula de la Real Audiencia de Sevilla de la
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de



getate maravedis.

**SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO**

donos y Personaynuesti. Errey de Hermino guascan
dehuan para Amepa... se acordó de lo bra
poro... ^{Rey} la... guaxomill. guano...
Hermina... Nelson en...
Adm... de Prop... se ba...
Uno de... ^{Rey} la... de su... Reg

Salas...
2017...
1.º... ano
1344

permo
Se... en... de... en...
con... ^{EN} de... Mill...
ta... ^{EN} ^{Rey} ^{Rey} ^{Rey} ^{Rey} ^{Rey}
Imp... In... de... que...
En... de... de... de...
Igual... de... de...
p... el... de...
N... de... de...
A... de...
m... de...
D... de...
nando... de... de...

la libranza con esta expresion

libranza
de Vopas
de los Honros
expositos
de la Real
1339 Rs y
16 ms

Exponie en los Caudales de Proposicion Inveniente de
señor don Juan Mill Sereniente de esta Nueva N. de
Rey mag. de Vellan los mms que imponen quarenta
de los Reales de la ama de los mms de los
Papeteros de la Real de la Real de la Real de la Real
Seo perezor en el año Caudal de Sereniente
y quarenta y quatro todo lo qual fue la quenda
Pedro Martin Diaz Dominguez arrendador de
de la romana en este año, al cual se le
pachara de la libranza a la qual se le
Papeteros

libranza
debo al
Romanero

Libranza con los Caudales de Proposicion con que
señor don Juan Mill Sereniente de esta Nueva N. de
Cing. de Vellan y el trabajo de abarar
tido al p. de la forrafe quarenta en el año p. de
lado de ser y quarenta y quatro a los Cavallos
del Reino de Barcelona

Yo firmo de la ciudad de Sevilla a
Eduardo Machado Mejia
Antonio
Lazarro Julian de los

Caudal de la Real

En la ciudad de Huelva a quarenta y dos dias de Mayo de mil novecientos
Serena y quatro de la Real de la Real de la Real de la Real

Estado marítimo.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

en las las 11.ª Joseph de Bonadez Macacho Alcaide Mayor
de la Real Audiencia de lo civil de Nueva España y de lo criminal de las Indias
mundo de Alonzo mae de Alonzo y Navarrete de Juan de
genova y de Ignazio de Aguilera Alvalde de Rodríguez
por quien se va a acordar lo siguiente — — — — —
Hicieron Relación de Quasmas guero y el Sr. D. Manuel
Antonio de Carvajal abogado de la Real Audiencia de
Cruzada en Nueva España y numerarios que le ha mandado
non llevar sobre la Declaración de cerrado que se sigue
ellos se le queda dar a D. Juan González de los Reyes
Porque se va a dar que lo presente se merezca la vida
de la Real Audiencia de Nueva España y de la Real
Maj. D. de la Real Chancillería de la ciudad de Pa
mada en calidad de hito datado, se acordó dar la
Declaración de cerrado se merezca que se merezca
tan todo la carga que era su honor como tal y en
se confirmará de Nueva España y de lo que se merezca
a su cobranza y en que se merezca como tal
su mandato y la primera del Real Audiencia y de lo que se merezca

ESTADO UNIDO



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

temmonees que se hizo quedando los autos originales en la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Luna

Handwritten signature of Don Juan de los Rios y Luna

Lazaro Julian de los Rios

Caudal de ocho de marzo de 1745
En la Real Audiencia de Sevilla a nueve dias del mes de marzo
de dicho año se hizo el presente y quaxima y primera vez
se nombraron para el Caudal de los 11 de San Blas
don Macacha Alcalde Mayor de esta Real Audiencia
cabeza para el fin de dichos 11 de San Blas
se nombraron para el fin de dichos 11 de San Blas
Pedro de los Rios y Luna, Jacinto de los Rios
que por quanto se dio en la Caxera de Huelva
que se nombraron para el fin de dichos 11 de San Blas
se nombraron para el fin de dichos 11 de San Blas
se nombraron para el fin de dichos 11 de San Blas

el secretario
al de paradero
al de la faja
negra

quero ver... Let de que no...
m... en... no... de
MEMORIA... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

ne la Panacea que... Arigo que
fuere posible... la dha
Renovacion... que se pedia...

me... Perse... a dho...
Para... dho... con... de...
toda... a... de... de...
poner... a... de... de...
dho... lo que se le ha... la...
re... de... de... de...
Por...
En... de... de... de...
del... de... de... de...
lugares... de... de... de...
la... de... de... de...
que... de... de... de...
el... de... de... de...
te... de... de... de...
pudo... de... de... de...

Libro
circ
de
del

WELITE MARAVIBIS



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVIBIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

*Suplica sobre dho. Provincia de su Magestad
condese la susdicha para su comuente
en su rreparacion de su dho. dho. dho.*

*Libranza a favor de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
despachada a manos de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
del 15 de Mayo*

*Yo firme la susdicha como dho. dho. dho.
D. Macario Munoz de Mendoz
Francisco
Juan Julian Lopez*

*Cada de Ho de Mayo
Esta dho. Provincia conve dho. dho. dho.
mes de Mayo de mill setecientos y quarenta y
cinco años refuntaron a Camar do dho. dho. dho.
Juan de guenedo Cap. dho. dho. dho. dho. dho.
god dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Alonso de Mendoz dho. dho. dho. dho. dho. dho.
D. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
unos dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
El dho. dho. hizo presencia a la Cruz Tacanta*

orden que le ha dirigido el ^{mo} Sr. Mar
quen de la ordenada ~~de~~ en tran fuer
... que Resuelva que del Sr. Gov^r cumpla
alo Real C^o de la Ciudad de Salamanca
de la a ... de Salamanca
ga sobre que no aya de haber arim vecinos
que tienen haci^{da} en el Territorio de la C^o el
Imp^o de la extraordiⁿ contrib^o del
de 10 Cientos que se les aya de reparar
esta C^o en caso de verificarse que
en dhas se les aya reparado y cobrada
por las dhas haciendas que en las
dhas Territorio de Salamanca, lo que ha de aver
el Sr. Gov^r a la C^o para q^e se cumpla
de las Providencias que tubiere por con
venientes afin de no demorar en repar
los y visto q^e la C^o acada se comite
a dho Sr. Gov^r lo conveniente, y conde
glo del R^o Decreto de 28 de Mayo que expresa
precisamente la forma que se ha de usar para
xa el repartim^{to} de la expresada extraordi
naria contribucion a la que no ha faltado
la C^o en cumplimiento de su oblig^o para
que este comun no se experimentase en
carga que la que pudiera tocarle ajustar
proporcion de sus haciendas y posibilidad de
para que interceda dho Sr. Gov^r de
congruentes fundamentos que represente
la C^o como efecto del Real Decreto
de 10 de Mayo en experimentada justifi
cacion. Mandar que los Vecinos e

Relevo de impuestos



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

De la Villa de Badajoz, como las otras Villas que pertenecen
 sus haciendas en el Territorio de la Ciudad por
 quanto que se ha reparado y se ha extraido
 Dinero a Contribucion, a quienes se les ha, au
 belado sus Partidas con la misma igualdad
 que a los vecinos de la Ciudad, En consecuencia
 de las Palabras siguientes del R.º decreto
 dicen: Pidiendo se prevenga alguna duda
 sobre el reparim.º del diez y cinco, para
 los que no viviendo en los Lugares, gozan
 en ellos, Rentas Enajenadas, o cosa de calidad,
 tienen bienes a vendados, o que se auan
 f.º, o f.º favorez, tenor. Contra el comun
 o particular, o ganadero que se auan
 fuera, es el tenor del Rey, que el Regam
 ten. se ha de votar, lo que viene, y se
 tor que en el Territorio de cada una de las
 gan. existan, La pertenencia a vecinos,
 La asenores de Baratos, Partes Parti
 culares que se auan fuera. Comp. se han de
 do en ello los Decretos de exco. que se
 ten secularizados, y que los dueños de
 ganado de qualq. especie se incluyan en
 los Pueblos de su vecindad. porque de
 esta Manera quedarian exemptos los
 que retienen la substancia de ellos, y se
 xia toda la Contribucion solo en la que
 la viesen dado, y quexa. En la qual se
 de

Jun' aturam de asari' rebor' cuue = 2 ha
 unonon' Reglado tal' Lin' aspe' Real' p'ncipe
 para' reparar' al'os' de' Berlanga y de otras
 p'ncipes hacien' de' do' conporaciones' en' las' tenid'
 y' tenid'ion' parece' que' se' han' de' dar' y' dar'
 en' hacien' agrario' alguno' Mas' en' un' p'ncipe
 rca' han' ex' p'rim' m'rito' de' los' de' esta' Ciu' ha
 creados' en' la' ciudad' de' Berlanga y de otras
 de' Valiendos' en' Justicias' de' un' m'imo' Real' de
 creus' les' han' hecho' en' Espana' y en' un' fido
 su' Reg' para' su' cobranza' la' que' ha' en' la' p'ncipe
 de' con' el' m'ito' de' la' Ciu' y' p'ncipe' de
 cumple' en' el' Real' Decreto' de' p'ncipe' de
 con' los' Vecinos' forasteros' se' ha' en' mayor' ex' p'
 tolerable' la' Contribucion' en' esta' Ciu'.
 que' han' rep'arado' lo' que' les' ha' rep'ar'
 tido' en' ella' y' en' las' demas' villas' don' se
 tienen' heredad' de' y' de' las' de' creus' en' lo' que'
 se' les' ab'uelue' al'os' Vecinos' de' Berlanga
 haciendados' en' esta' p'ncipe' de' lo' que' no' p'ncipe'
 m'ito' el' Real' Decreto' en' p'ncipe' de' m'ito' de
 m'ito' Int'pretarse' su' d'ada' p'ncipe' de' m'ito' de
 rigor' por' la' villa' de' Berlanga' p'ncipe' de
 Concordia' de' que' se' a' de' tenen' hecha' con' el'
 de' m'ito' sobre' m'ito' de' rep'aracion' ab'raza'
 solo' las' Contribuciones' ordinarias' p'ncipe'
 no' la' p'ncipe' de' m'ito' de' m'ito' de' m'ito' de
 que' no' exceptua' p'ncipe' de' m'ito' de' m'ito' de
 de' al'os' eclesiasticos' y' de' m'ito' de' m'ito' de
 sas' y' de' grandes' estancias' en' las' haciendas'
 que' en' este' tenen' las' de' Berlanga
 larga' sus' p'ncipe' de' m'ito' de' m'ito' de
 de' esta' contribucion' en' el' ordin' no' se' p'ncipe'
 bien' en' decir' que' la' Ciu' de' Berlanga' no' ha' p'ncipe'
 lo' Concordado' antes' de' ha' cumplido' la' m'ito' de

ciute maravedis;



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTAY CINCO.

La Real Magestad en la Real Caxa de
 las Indias lo qual he hauido que para mayor
 Imporroza cinco mil doblones y seiscientos
 reales, y veinte mil que para haber en
 quales para suma de obra de los dho. Caxa
 es imposible el Reparo de los dho. Caxa
 do mil ducados y quarentay cinco
 reales y veinte tres mil que se cargaron
 para la contribucion con los pechos de racion
 de la Real Caxa de Indias y millones de año de
 setenta y quarenta que se cobra en el dho. Caxa
 esto, pues en dho. valores que por los dho.
 señores de la Real Caxa de Indias se han
 esta Caxa de los dho. suma, entre quales no
 veintay seiscientos mil quatrocientos y se
 renta de nuevo mil, se ha reconocido el dho.
 en el Reparo de los dho. Caxa de Indias, se ha
 ver incluido en dho. valores la alcavala
 de la venta de Piep que se impuso por
 setentay tres mil ducados y seiscientos
 reales de la alcavala que se impuso en las
 Caxas de Indias, que se vienen a vender
 esta Caxa de los dho. valores de los dho.
 quarentay seiscientos mil ducados y
 veinte mil, de la dho. suma para el dho.
 la Caxa de Indias de los dho. señores
 de Indias de Indias mil novecientos de
 Caxa de Indias, y tambien ochentay tres
 mil seiscientos y cinco de los dho. señores que
 dio para la alcavala de Indias de Indias



lades. En las parriciones de Tenor unas parr
 las de las parriciones de Tenor unas parr
 ta y en mil y diez y nueve más que se deuen
 entenden por no contribuir al comun ves
 parr de la Hacienda de cada parr cada
 que se parr de la Hacienda de cada parr cada
 adm quedan sujetos para la contabucion
 es ordinaria. Los parr de Bonaventura y
 parr y un mil ochocientos y un y un
 quato más procedido de parr de los
 por sus parr. Los parr ganados de
 de y Comercio en parr. Estaban a parr
 do en parr. Incluyen el Valor de los
 abatos de vino de parr de parr y carne,
 y aunque se represento este particular
 al Intendente de la Prou^{ta} solicitando
 por ello para en el Repartim^{to} de la contab
 bucion ordinaria, que se le cargo de ser
 Justo la reparr, respondio que la im
 ponia de parr, quando de algun
 arbitrio donde se reparr, y por no
 haver discusado a parr favorable
 al comun, subiste el Repartim^{to} en
 la dha. de ciento y dos mil parr y
 quarenta y cinco parr, y veinte parr más
 que no es posible de reparr los dha. dha.
 en parr. Pobresa ameno se que
 dar a parr, o ausentarse a parr. Que
 de, siempre que se les reparr con nueva
 reparr de lo que de parr de parr
 los dha. de parr, lo que imitaran
 los dha. de parr, a que se se le parr
 la reparr en parr de la dha.

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Decreto, por curor fundam encoo Suplicar
la Ciu de Berlanga con venor se supne auender
Esta Representacion y mandan paguen lo
que le esta repaxado ala Ciu de Berlanga
ya yaceba velha, o albiar a los esta Ciu
esta Cantidad que lo otro se fan
de pagar, que si ala Ciu se le diese de lo
trabada de la paxacion de la Ciu de
Berlanga y breva paxado sin se feno
en tiempo y forma suficiente para su
despacho cura de Promovera de mienta
decho de por a la Ciu de Berlanga
seguia se feno esta en el mes de Agosto
Quando Janga de Comendante el que
esta Ciu se le oyo en Instancia, Dignarse
el conseru Comision alcaid Janga para
que oyo las Demandas para q se hagacora
tar el impun fundam q se asiste
ala villa de Berlanga mandandose
pender en el Instancia lo que se ha en
en Carta orden de guerra del cumplimiento ala
Real Provisión del Consejo de Indias
solo pertenere el conseru de la Ciu de
Berlanga Instancia ya oyo en
la facultad de Dicho las Dudas
que ocauran y el paxativo conseru
en primera Instancia segun lo
expresa y paxiere el Real de

creos. Deseo de ser en este acuerdo para
que acompañe la Consueza

El Ayuntamiento de Badajoz
Juan de Dios
Antonio
Juan de Dios

Ante mí
Juan de Dios

Causa del día 28 de mayo de 1749

En la villa de Badajoz a once de octubre de 1749
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
se juntaron los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
en virtud de su comisión para que se acordase
lo que se ha de hacer en esta causa
contaron lo siguiente

De
Data del
seño del 1749

Hubo relación de Sr. Pedro todo por
Diego de la Cruz Juan Salgado y Juan de Dios
por tener de un lado el labrador por si
en nombre de los demás labradores de este cargo
haber relación de hallar el Sr. de Diego de
Joan de Dios Sr. D. Diego de Dios de la Real
Audiencia que se ha de hacer en esta causa
para que se repicase al Sr. de Dios para

26

poder hacer lo mismo de lo que se dijo
 la cantidad de mrs que fuere tomada
 para la compra de Provisiones de Cordo
 que se creyendo de mrs que parezcan
 convenientes para que se den a los
 que se han de dar de lo comun de Mexico
 se cree en la ultima fecha de este
 mes que existe en el Reino haciendo
 de la obligacion de pagar por que nos
 mes de Mexico para con Mexico
 de la Comisario
 de lo mismo de la Comisario
 que se dio para que se den a los
 de la Comisario para que se den a los

Cauda de 6 de junio de 1749
 en la ciudad de Mexico a diez dias del mes de junio de
 mill setecientos y noventa y cinco años se firmo en
 la Cauda de la

veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

avogado de la Real Audiencia Mayor de
esta ciudad de Sancho Merino de Montoya
carlos Juan Muñoz de Noya de Navarrete
Juan de Sotillo y don fernando benegas de
Isidoro la Cortazar lo he
Enno el día de Mayo de 1755

que por quanto en virtud de Cédula de es
peranza de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1754
en la qual se manda que se expresen
los nombres de los oficiales que se expresen
en las Cédulas de provisión de los
oficios de esta Real Audiencia de
Badajoz en la forma que se expresa en la
dicha Cédula de 17 de Mayo de 1754

Avogado de la Real Audiencia Mayor de
esta ciudad de Sancho Merino de Montoya
carlos Juan Muñoz de Noya de Navarrete
Juan de Sotillo y don fernando benegas de
Isidoro la Cortazar lo he
Enno el día de Mayo de 1755

Promotor fiscal
por hidalgo
de la Real Audiencia Mayor de
esta ciudad de Sancho Merino de Montoya
carlos Juan Muñoz de Noya de Navarrete
Juan de Sotillo y don fernando benegas de
Isidoro la Cortazar lo he
Enno el día de Mayo de 1755

Capellan
de la Real Audiencia Mayor de
esta ciudad de Sancho Merino de Montoya
carlos Juan Muñoz de Noya de Navarrete
Juan de Sotillo y don fernando benegas de
Isidoro la Cortazar lo he
Enno el día de Mayo de 1755

Procurador
de la Real Audiencia Mayor de
esta ciudad de Sancho Merino de Montoya
carlos Juan Muñoz de Noya de Navarrete
Juan de Sotillo y don fernando benegas de
Isidoro la Cortazar lo he
Enno el día de Mayo de 1755

Comd de Villavieja de Alarcón y tierra suya 17

que por quanto considerando lo que el Sr. D. Juan de
Lozano y su hijo Juan de Lozano han comprado por
manera de enfiteneo en el Sr. D. Juan de Lozano y su hijo
a sueldo con el Sr. D. Juan de Lozano y su hijo
asido hasta a quien se ha representado
en Luis de Lozano y su hijo de Lozano y su hijo
La en virtud de los individuos de su casa de Lozano
que desde ahora en adelante se le debe por su
que privilegio por el Sr. D. Juan de Lozano y su hijo
monedas de la moneda de Lozano y su hijo
que viene de los señores de Lozano y su hijo

Deponer a los señores de Lozano y su hijo
de Lozano y su hijo — Nombre de Comisario de Lozano y su hijo
que lo vea de Lozano y su hijo de Lozano y su hijo
La Pedro Real que hasta ahora asido para
que en el agua de Lozano y su hijo que existe en la
para por la Comandancia de Lozano y su hijo se le firmara

no es de punto en punto
Real de Lozano y su hijo de Lozano y su hijo
Padre y su hijo de Lozano y su hijo de Lozano y su hijo
Nombre de Lozano y su hijo de Lozano y su hijo

obrense Mateo de J. Carraxero a Juana Valencio
Nombrar Caporales Mateo de J. Carraxero
Guarda Relebre la guarda de Serrano, de la zona de
Jimenez Diego Cabero y de la zona de Juan

Com. de la finca de Valencio
Nombrar el Comisario para la finca de los
y de la finca de D. Ignacio de Aguilera

Libriana en la Catedral de Badajoz
de D. Adm. de la finca de la zona de
en la finca de la zona de la zona de
Comisario de la finca de la zona de la zona de
la finca de la zona de la zona de la zona de

pregado
Lo firmo la zona de la zona de la zona de
San Marcos de la zona de la zona de la zona de
Antonio de la zona de la zona de la zona de
Lorenzo de la zona de la zona de la zona de

Cuando de la zona de la zona de la zona de
en la zona de la zona de la zona de la zona de
de la zona de la zona de la zona de la zona de
años de la zona de la zona de la zona de la zona de

29
e perzeium de quens esse uando lo P^{ro}uⁱⁿ
mediante la sumas de que hazen etos caudales
ademaz de hazer responsable a la su^o P^{ro}ceder a
aloque a valugar. Buro a cordo de quare de Acunt
ple de Repetico de que para orden de que ha che
menzion de la quasho ex ^{mo} ^{mo} tambien a sho
y Gouern^o Confh^o de Berna Tocho de abril pasado de
exento se prouene de sumplim^o alad^o P^{ro}uⁱⁿ
V^orram^o despachada por sumaz^o y de la N^oca
se de haziendo en fauor de la Villa de Berlan
ga quans al reseruo de Paraque con su Inue
ti^o de nra^o uide arreglar la^o en tera^o mente
Munplim^o de su^o efectos, duplica et^o de
maior serma libras de despacho de querrano
a la summa de Reseruo de chano Paraque
Preserue etal^o prouision original de nro^o de IV
breuere^o de la prouision de^o que en su omnia
los de su^o que a reserua en ael^o de su^o
seran de querrano de cha summa de Reseruo de
pouido en no^o de cha^o ex^o ^{mo} ^{mo} Marguaz^o



SELLO QVARTO VEINTE MARAVENES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Marques de la Ensenada de Araque de entera
engua de parte de la su d. obedere con el ma
los vendim. su d. rezerey

Yo firmo la su d. como alorumbra

San Macacho Muñoz Manuel Navarrete

Antes m.
D. Juan de los Rios

Cañido de 17 de Junio

En la Ciudad de Merena a Diez dias de mes de Ju
nio de mil setec. quarenta y cinco años se juntaron
a cañido los s. D. Joseph de Posadas Macacho Alc.
ma. de esta ziti, D. Carlos fran. Muñoz D. Alonso Ma
eso y D. Nicolas Navarrete Lex. perpenos de esta ziti.
y acordaron lo sig.

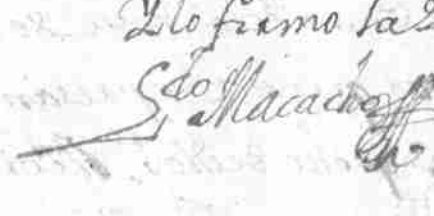
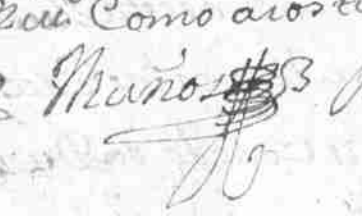
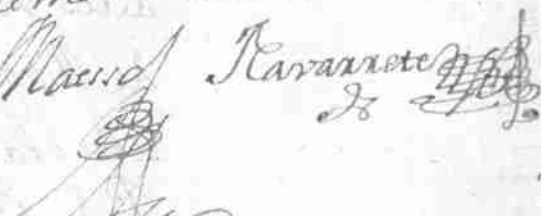
se
s. lo que se
tende con
Diego cha
nores

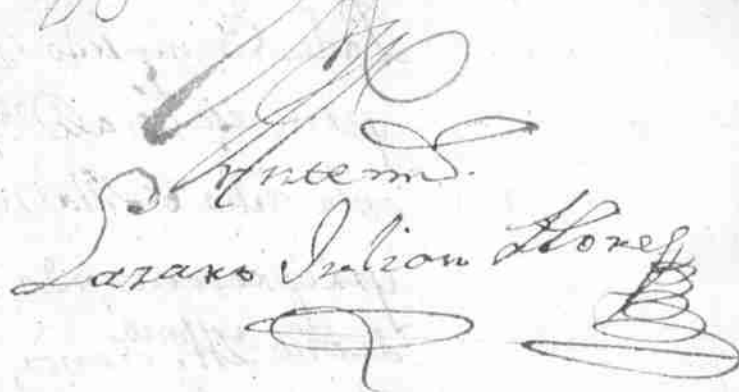
En este Ayuntamiento se hizo el acta del Informe hecho
por el señor D. Juan de Oñate también Lex. con
virtud del Encargo que le hizo la ziti por el acuerdo
de crelebo el dia ocho de Maio pasado de este año

7

Sobre la peticion de D^o Diego Sanchez Chamorro
 pro e Morador en el Lugar de la Puera Socampana de
 esta Z^uida que tiene introducida ante el Sr^o D^o
 visor desta P^{ro}v. de Leon por quien se mando se cupere
 ala Z^uidad Luevica y las sus C^onstanzias que ovie
 ne el Informe hecho por dicho Sr^o D^o Juan de or dia
 les, Acordo Lue haciendose la p^{ro}videncia que exprese
 D^{ho} D^o Diego Sanchez Chamorro en su Pedimento,
 lo vendia a quien la Z^uidad y se le conzedia el Patronato
 Lue intenta, y pongase Zertificac^on de este Acuerdo con
 inuacion del citado Informe

Lo firmo la Z^uida Como a vos rumbra

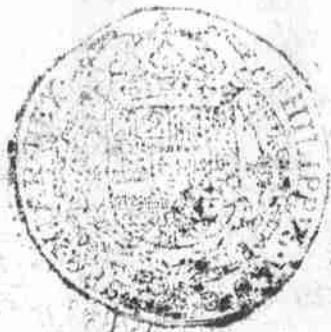

 Ante m.

Caro del 8 de junio

En la Z^uidad de Merena a Diez y ocho dias del mes
 de Junio de mill setecientos quarenta y cinco años. Se junta
 con a Cavildo los Señores

Carlos Fran^{co} Muñoz Sr^o Alonso Macero, y Sr^o Nicolas de Al
 bauer^{es} Rex^{es} peipenios de ella y acordaron lo sig^{uiente}

de la Z^uida que por quanto la Z^uida tiene pendiente peticion ante el
 Sr^o D^o Joseph Buencualquell de la R^{ta} Camara del
 Sr^o D^o Juan de Guzman General de Saldios del Reyno para Rente
 quare de los Señores Stamador Mudas y Charneca que son
 en termino desta Z^uida, y alquilaron ala R^{ta} Corona con mo
 tivo de Saldios Acuso fin Acordo la Z^uida lo que alio por con
 veniente Encabildo que celebre el dia Diez y ocho de Nov^{ie}



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

del año pasado de diez y quatro y quatro de
que seruo Testimonio que con otros Invenim^{os} seruo
mitio a dho Ylmo^o Sr. Y para que dha Persona que
solicite la resoluzion que la dha pretende por ser
del seruzio de su Mag^o y Beneficio de la Causa^{ca} p^o asi
de los terrenos de esta dha como de los de su dha campana
de Maguilla por las Caxas que se Expresan en dho su
releblado Cavildo de diez y ocho de dho. Acordo de su
Poder Cump^odo faciente quanto en dho se requiere
y es necesario a D^o Juan de Toro Lizaso p^o Residente
en la Villa de Madrid para que en nombre de esta dha
y representando su dho parecer en la Audiencia
de dho Ylmo^o Señor, pida y Efecue la Reintegracion
y transacion de los terrenos dchos de Mada y Char
neca con favor de esta dha por los dchos y quatro mil
Reales o p^ovezidos por seruzio de su Mag^o y para su
aprompto Ganar facultad de dho Ylmo^o Señor para que
pueda esta dha vender los Pasos dchos dchos con
antimparion como para los demas gastos de la dha fa
cultad y demas que se ofrescan para su consecucion, en
caso de que no se pueda facilitar dha transac^o y reinteg
eracion de los expresados terrenos tambien de el mismo
Poder al dho D^o Juan de Toro para que pida a dha Des
pacho de dho Ylmo^o Señor a fin de que el Mixendador
o Arrendadores que sobrevinieren en los terrenos de Mada

este maravedis.



SELLO QVARTO. VENTETE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

y charneca ^{inca} ^{ment} ^{Mo} ^{regados} ^{ala} ^{la} ^{Co}
zona delimiten a ^{Ap} ^{ro} ^{be} ^{char} ^{los} ^{yn} ^{ose} ^{Esti} ^{enda}
alordemas del Termino parovativo de esta ^{Zu} ^{id} ^{po} ^{mo}
estas ^{Mo} ^{regados} ^{ala} ^{Real} ^{Corona} ^{Como} ^{con} ^{esta}
delos ^{Yn} ^{tra} ^{mentos} ^{que} ^{Es} ^{isten} ^{En} ^{la} ^{Audi} ^{encia} ^{de}
dho ^{Ys} ^{mo} ^{Se} ^{ñor} ^{ya} ^{Com} ^{pañan} ^{ala} ^{pre} ^{sen} ^{cion} ^{de} ^{la}
Ciu^d ^y ^{qu} ^{ed} ^{ho} ^{Des} ^p ^{acho} ^{de} ^{Esti} ^{enda} ^{que} ^{el} ^{Ca} ^o
Gov^o ^{ag} ^{ui} ^{en} ^{Esta} ^{Enc} ^{argada} ^{la} ^{Ad} ^{mi} ^{nistr} ^{acion}
y ^{ven} ^{ta} ^{de} ^{los} ^d ^{hos} ^s ^{it} ^{ios} ^{de} ^M ^{uda} ^Y ^{char} ^{neca} ^{no} ^h ^{er}
^{mita} ^{Por} ^{tuna} ⁿⁱ ^{haga} ^{mem} ^{oria} ^{En} ^{los} ^{no} ^{Mo} ^{regados} ^{se}
^{gun} ^{Con} ^{tra} ^{de} ^{los} ^{Zu} ^{ados} ^{Yn} ^{tra} ^{men} ^{tos} ^{Qu} ^o ^{pro} ^{vo} ^{ca} ^{en} ^{los}
^{au} ^{tor} ^{de} ^{Mo} ^{jud} ^{icar} ^{que} ^h ^{ora} ^{el} ^{Se} ^{ñor} ^{de} ^{los} ^d ^{ios} ^{que}
^{enti} ^{en} ^{do} ^{Con} ^{su} ^{per} ^{qui} ^{ra} ^{En} ^{esta} ^{Zu} ^{id} ^{Qu} ^e ^{desti} ^{ndo} ^{ya} ^{mo}
^{zono} ^{los} ^{Ex} ^{pro} ^s ^{ados} ^s ^{it} ^{ios} ^{de} ^M ^{uda} ^Y ^{char} ^{neca} ^{Don}
^{Tambien} ^{Seda} ^{Sa} ^{zu} ^{de} ^{su} ^P ^{oder} ^{Cum} ^p ^{lido} ^{para} ^{que} ^{en}
^{claro} ^{de} ^{qu} ^{ero} ^{se} ^{pueda} ^{Con} ^{se} ^{guir} ^{por} ^{via} ^{de} ^{Ar} ^{ren}
^{dam} ^{de} ^{los} ^{Zu} ^{ados} ^s ^{it} ^{ios} ^{de} ^{que} ^{pre} ^{tende} ^{re} ^{Yn} ^{tra} ^{men}
^{rela} ^{Zu} ^{id} ^{La} ^{Ex} ^{ten} ^{cion} ^{de} ^{los} ^{no} ^{Mo} ^{regados} ^{que} ^{se} ^{can}
^{Vendido} ^{Vase} ^{del} ^{Nombre} ^{de} ^M ^{uda} ^y ^{char} ^{neca} ^{los} ^{de}
^{que} ^{son} ^{de} ^{cu} ^{atro} ^m ^{ill} ^{de} ^{Re} ^{ales} ^y ^{de} ^{mas} ^{Ex} ^{tras} ^{por} ^{el} ^{ca} ^{so}
^{de} ^{Cau} ^{dales} ^{que} ^{se} ^{re} ^{ner} ^{al} ^{on} ^{de} ^{se} ^{ñor} ^{de} ^{la} ^{Zu} ^{id} ^{pre} ^{tende} ^{que} ^{la} ^{Ex} ^{pro} ^s ^{ada} ^{de} ^{la} ^{Real}
^{facultad} ^{se} ^{enti} ^{enda} ^{Ap} ^{oder} ^{se} ^{tom} ^{ar} ^{Ar} ^{zen} ^{la} ^{Can} ^{tidad}
^{que} ^{base} ^{para} ^{Esti} ^{nguir} ^{lo} ^{que} ^{base} ^{se} ^{fu} ^{er} ^{do} ^y ^{los} ^{Redi} ^{tos}

que se acuerde en la Congregación del Zensu que se de
 nueva y cargar sobre todos los dhos Señores que se ande
 arrendar sus Partos, y apobecham^{os} por los años y
 tiempo que fuere necesario para tratar de sucesión
 y otros negocios que se encuentran en el dho
 Luego que se ya producido lo correspondiente; Luego
 cuando lo que dicho es anexo y dependiente, y demás que
 Generalmente se le ofresca a la Zenu, en otros quales que
 sea negocios se confiese y da Poder Cumplido sin limi
 tar alguna y Conclausula de En Suviua en los Casos
 que Corresponda en todas Instancias Juras y Sobstan
 u Connelebar, En forma, y de este Acuerdo Poder se
 saque Copia.

Yo primero la Zenu como Acordumbra

Quebedos  Navarrete
 Juan Julian de Ponce

En la Zenu de Serena a veinte y siete dias del
 mes de junio de mil y noventa y cinco años
 se juntaron a la dha Zenu el Sr. Dn. Alonso de
 Saneio Inacio de Monroy y Dn. Juan de Monroy
 Dn. Alonso Inacio y Dn. Ignacio Aguilar y
 Valdes de la perpetuidad de la dha Zenu y acordaron lo siguiente

Dn. Dn. Dn. Señores Representados a la dha Zenu que bien
 le conta como en el cuerpo antes referido el
 Sr. Dn. Inalaxta orden del Sr. Dn. Luis
 Paez Com. Ojal de la dha Zenu para que se
 hiciese saber al Sr. Dn. de la dha Zenu se



SELLO QUARTE-VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

presente año de su Magestad en la Ciudad de Badajoz los dias de Mayo dias apearados que p...
sados de su Magestad de la orden secreta con que
se halla de su Magestad, y queriendo exerte
que este su cargo sea de su Magestad al nombre
de Dho. de Cano nuncio de asumpcion de canes
ala Ciudad de Badajoz para que disponga
de libre la que pareciere proporcionada por
gastos que ocuaxan y hecha cargo de lo de
acuerdo con el Consejo de Indias de Badajoz
de Villena y en su quaxida de Dho. de D. Juan
cho

No firmada en la Ciudad de Badajoz a...
D. Juan de Monroy
D. Juan de Monroy
D. Juan de Monroy
D. Juan de Monroy

En la Ciudad de Sevilla a veinte dias del mes
de Mayo de mil setecientos y quarenta y cinco
se juntaron Acabidos los D. Cos. de esta Prov. D. San
cho Mesa de Monroy, D. Juan de Monroy, D. Alonso
Mesa D. Juan de Cordiales, D. Tomasio de Aguilar y al
des D. Perpetuo de Matute. y D. Nicolas de Repas

Ordene mandamos.



**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

por quanto queda reparado por esta Real Cedula, como
vno de los bienes Raçones que acaenen en su termino y
se conforme ala Real Cedula de su Mage. de Vno de los
Dictamen por la Real y que es necesario para esta
qual la oia querita. Suplica al señor M. de M. de
suva Libras su Despacho Exortatorio para que
el Consejo Justicia y Rexim. de esta R. de Extremadura
este en unam. dentro de veinte e termino el
partim. original que fuere del Dier por quanto a
sus terminos, y el saque de demas cosas que tra
xon para su forma. y Cumulo de sus bienes an
muebles como semobientes y Raçones. Para enu
bina acordada a su. lo comberiente al señor
M. de M. Mando se practique lo que la Real pide in
tercandose el denu de dicho Abogado y en su Acuerdo
para que la Justicia y Rexim. de esta R. de Extremadura
haga la Exovision mencionada dentro de segunda
dia con la Proexta de que parado esto termino se
procedera a lo que ay a lugar y dara cuenta al Ex.
señor Marques de la Ensenada, y demas tribuna
les donde correspondan para hazer constar que de
parte de esta Real no ay omision alguna en cum
plir los Reales preceptos.

de la Real Cedula de su Mage. de Vno de los
Dictamen por la Real y que es necesario para esta
qual la oia querita. Suplica al señor M. de M. de
suva Libras su Despacho Exortatorio para que
el Consejo Justicia y Rexim. de esta R. de Extremadura
este en unam. dentro de veinte e termino el
partim. original que fuere del Dier por quanto a
sus terminos, y el saque de demas cosas que tra
xon para su forma. y Cumulo de sus bienes an
muebles como semobientes y Raçones. Para enu
bina acordada a su. lo comberiente al señor
M. de M. Mando se practique lo que la Real pide in
tercandose el denu de dicho Abogado y en su Acuerdo
para que la Justicia y Rexim. de esta R. de Extremadura
haga la Exovision mencionada dentro de segunda
dia con la Proexta de que parado esto termino se
procedera a lo que ay a lugar y dara cuenta al Ex.
señor Marques de la Ensenada, y demas tribuna
les donde correspondan para hazer constar que de
parte de esta Real no ay omision alguna en cum
plir los Reales preceptos.

LIBRANZA
DE
ZERA
BLANCA
ESTE AÑO

y Veritas de la 2.^a de las Casas Leonesa de esta
Cibdad que procede por las causas que esplica en su
Pedimento de leuza por Veritas en ella, y visto
por la zila. Recuerdo Adm. de lo cumpliendo por su
parte lo que previene las ordenes Capitulares, y ena
reze caso se Impadronara y se ponga a certificar
de este Mucado a continuacion del citado Pedimento
Libranza En los Caudales de Propios con Invenben^{on}
del Sr. Adm.^{te} de ellos ochenta y dos.^{on} Valor de diez
Libras de Zera Blanca que se gastaron el dia del
Comercio de Chuvo de este año Saque duplico.^{on} Fran
Guerra

Libranza de Libranza En los Caudales de Propios con Invenben^{on}
alcauala de del Señor Adm.^{te} de ellos Nueve mill Quatro cientos e
Prop.^{os} de los años de sena Ldos. de y veinte y nueve mas dias de Navarra
44 - las y cientos de los propios de esta zila Causados en el
año pasado de mil setec.^{ta} y quatro hasta de
vinte y cinco de Mayo de este de quarenta y cinco en q.^{ta}
se incluyen los dias que tocaron a los Señores del Gra
monal y Salvador en el año pasado de setec.^{ta} y quarenta
y dos por los Novientos y quarenta y dos reales que se
hevon; y tambien han incluido los dias correspondien
tes a los quarenta y dos en que quedo moderado el
Acordam.^{to} de la Xera de la Dehesa del Escamo y can
pillo el año pasado de setec.^{ta} y quarenta y tres, cuya
Libranza salda a favor del Adm.^{te} de Rentas Provin
yiales de esta zila.

Yo firmo la zila.
San Macario
Mano
Navarrete
Jusem



ciudad de Mérida

**SELLO QUARTO VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

Ciudad de Mérida a tres dias del mes

de Julio de mil seiscientos y quarenta y cinco años
se juntaron a Cav. los señores Gov. desta Lrou
Don Juancho Ines de Monarroy D. Carlos
Inunon D. Alonso Ines de... y perpetuo
y D. Pedro de... de... de Consejo

Lairudaron lo siguiente
Hicieron Relacion a D. nro Sr. D. nro Sr. D. nro Sr.
Por Pedro Domingo... de... de...
esta en que se pide que cada uno de
Kruca... de... de... de...
uater... y... de... de...
Intentando cobrar mas que lo que se puen
tener. Contra lo que tiene pactado y respeto
ello con la Cav. dicha a... de... y...
de que se pedia era... de... de...
dicion a condon... de... de...
y medio de... de... de...
ayuntam. valga a la bon y defensa de la
manda q. dho. abo. de... de...
q. se dechane no tenerse pagar... de...
con... mil... de... de... de...
lo qual se le da el Poder y facultad. para
savia... de... de... de...
ello se necesiten y pongan... de...
acuerdo... de... de...
y lo pnia... de... de... de...

Quedan... de... de... de...
Alcaldes... de... de...
D. Juan... de... de...

Cada del 2 de Julio / M. de la Serena acaen

PREVIA
DE

de
delto p
100 de Ber
Canga

Lo dia del mes de Julio de mill e sesenta y quatro
y en esta y en una reunion de los
señores don Juan de la Cruz don Carlos Inun or
don Alonso Inaco y don Nicolas Cananeco
y otros señores de la ciudad y acordaron lo siguiente
Hicieron relacion a los señores despachos exportato
res que el Sr. Rey mandaba a los señores para que
la dicha y de los señores de la dicha para
sentara las dhas. provisiones y demas ordenes
expedidas p. q. la ciudad las cumplimentase
como se le manda sobre la substancia de que
no se cobre a los señores dhas. haciendas en
el dho. dho. de la dicha repartida y las
extraordinarias con dhas. el dho. y cinco
y para q. exhibiera original el repartido
mientras que hno. dhas. a los expresados
señores para yndagar q. dhas. ha
esta repartida en ella conq. se es
quano el precepto de Sr. Rey. Inan que
de la enenada conq. en la Carta de
don comunicada a Sr. don con q. ha de dho.
y q. de dho. dho. año que en ella manda
que no se les cobre a los señores de Berlanga
la dicha contribucion en caso q. se en dhas
se les aya repartido y cobrado y los ha
crendas q. tengan en el dho. dho. de la
ha fallado al cumplim. de las dhas.
de dho. repartido la expresada y negando
el que se da facultad en el Sr. Rey
don Alonso como sup. para mandar
desortar a la Justicia y Regim. de dha
villa para la exhibicion del citado



35
Este maravedí

SELLO QVARTO.VEN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Yo Juan de Dios cuyo oficio y n. d. de gr. a. en la
Cura y o. p. de la contra dha. de p. de la
faltado a la veneracion y obsequian
cia de la orden de dha. e. de
de la ordenada y para q. se com. de toda
lo obrada q. la cur. que aneja a la
pl. de sus preceptos y de la d. de p. de
ciones se com. de con la d. de la cur.
do y acordado para q. se dirig. a mandar
a la dha. d. de p. de la cur. de
Berlanga est. en la d. de p. de la cur.
como requisito preciso para ad. de p. de
en la d. de p. de la cur. de la d. de p. de
ono de la d. de p. de la cur. de la d. de p. de
mimo y q. de ellas sales hera rep. de la

Juan de Dios
[Signature]

Can. de la d. de p. de la cur.

En la Ciudad de Sterona a diez y nueve
dias del mes de Julio de mil. setec. quarenta
y cinco años se juntaron a Cavildo los señores

Alcaldemayor desta Provincia, D.ⁿ San-
cho Mena de Montoya D. Carlos Fran.^{co} Mu-
noz, y D. Nicolas Navarrete Rejidore, porpe-
tuos desta Villa ya acordaron lo sig.^{te}

Despues quando enbiando la Villa ala Conserva.^{on}
y Ciudad de los Papeles que estan Archivados en
el que sirve en sus Casas de Ayuntamiento. Se en cargo
de su Arreglam.^{to} a D. Alonso Martinez Ferrino de
Libranza de las^{as} de resar de experimentada Manuel en via
pachada que los hapueso en forma oin y con separar.^{on}
de reserivos de los Ynterim. pp. que sean oton
gado Por antiguos y modernos en. Las demas
clases de Papeles adjudicados a los en. que se
an Perenecidos, Cuya Disposi.^{on} Lobia sea
practicado En el Oficio Archivo d.ⁿ de sea
trastadado en forma de lo que la Villa antes se
nia acordado, Mediante lo qual, y de averse a
Jestado dha Compo.^{on} de papeles En obsequio
de Reales de sellon, Tucto no Papet, y demas
cosas tocantes a su Union; Acordo sele Libren
en los Caudales de Propios con Lincenbenzion
del señor Rom.^o de ellos los apresados Reales.
Reales la que se dora en la forma ordinaria
Yo firmo la Ciudad, En la

forma que se muestra

Edo. de Madrid a 14 de Mayo de 1783

Ante mi
Juan Juan Hoy

Caño de 700

Esta Ciudad de Merida asiente a 14 de Mayo de 1783
En mill y quatrocientos y cinco años segun
taron a Caño los señores de esta Casa don
Sancho Inera de Monroy don Juan de
Monroy don Carlos don Juan de
so Inera don Nicolas de Merida don
pencia don Juan de ordiales don Juan de
Lengua y don Pedro Hidalgo y sus sucesores
y don Nicolas Lopez May de Comesa
Lopez don Juan de

de Huelva
de Acuña
de Nobles
Indice de los
de los señores de la villa de
Zitonia de la villa de
Granada, y en
ella a los veinte y ocho
de mayo de este año
a don mill y quatrocientos
y cinco años segun
dieron a la villa de
palencia a instancia
del Sr. Fiscal de este Real
manda anotar por

se hace relacion de lo que se despacha
de la Cuenca de Merida a la villa de
Salgo de la Ciudad de Granada y su villa de
anuncia don Juan de Merida pasado de la
año pasada a don Joseph de Linares
fue su secretario que ha servido en
los autos fabricados a instancia de don
de Nobles del Real de la Ciudad de Granada
del estado que devengó en que se
El parecer dado por don Juan
Pedro Hidalgo abogado de la villa de
Ciudad de Granada nombrado por

Lo que devian executar — 31 —

Y visto q' el señor D. Juan de S. manda referir
cunco lo acordado q' en mayor parte de los
y a que se rescripacion este acuerdo de
y ponga a continuacion del dictamen el
asesor nombrado p' los res. de la dha
Real sala

Lo firmo en la Ciudad como acostumbra =
enm. de fiscal. p. el fin =

Cobrador. Ven este estado q' los q' se les cobran de
deudas. Bula renombra q' cobradores a Joseph
Solis y Diego Sanchez de Castro de la
paterna de la ciudad de esta Ciudad q' sus
velas para suer. Y entregaron las hi
Indias a exco. m. de la. Hagan dha
cobranza y p' ser de su quenta ay. Y en
comision p' encargo de q' se sep
de ex. Lo firmo en la Ciudad =

Edo. de Macacho. *Alvaro de Monroy*
Alvaro Julian Lopez

Cau de 31 de Agosto

En la Ciudad de Beberna a treyntay un dias
del mes de Agosto de mill setecientos y quatro
cinco años se firmaron a Cam. de la dha
segunda dha Ciudad de Carlos Juan Munoz de
las escuelas de la dha dha espinoza de
q' p'nt. de quitar y valen por p'p'os
tr. de la dha y a con daxon lo y

delate mar 1904.



**SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

*Libranza de Hiso Relación de una Cartaorden de es
comunidad Al señor Merq de la Enenada suplica en su au
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en*

*Libranza de Hiso Relación de una Cartaorden de es
comunidad Al señor Merq de la Enenada suplica en su au
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en
Comun de Guadalupe deponiendo a thina este dicho Mer en guerra en*

cho entro Caudales de p... para
 el pago de... y quatrocientos de
 Protonos hallo encañada de... para
 q'cho Comu se dempene los... y a g...
 q'expresa su... y en cumplimiento de d'ha
 orden acordero la... d'ha Comu...
 to Caudales de p... con Intervencion
 Al señor... a la que acompa
 nava dicho Merq y orden como tambien
 Carta de pago autentica otorgada por
 la... y conciliados de...
 al... de... de...

Hiso se Relación de impedimento presentado por
 Dn Gerónimo Ximénez de Bustamante Terino y su
 lo procurador del Comun de la 1ª de Berlanga en que
 hare Comu de una Carta con del... Señores Marques
 de la Enenada Consta de Dordese mes Divida ala
 tura y Ximénez de... en la que se manda que en el
 no pueris de es dias... Ansel Señor sup
 esta mudad el... que hiro d'ha
 Comu de sus señores la... Comu de

Haci a la Ciudad por los motivos que expone en su
 auto de merced, Comotambien el dho. repartim^{to} y valua
 ziones de bienes que son tres Luadernos, y todo esto por
 la Ciudad se le ofiere poner los reparos sig^{tes} = El pri
 mero que es el Segaso en que estan las valuaciones de
 bienes del Cano de dha. J. Capon Carrera en Acuerdo
 que se diere celebrado por ella en un pliego de Papel de ofi
 cio en quise nota que estando por cara del dho. Segaso, y de
 siendo permanecer mas trado, y asado que lo ordena plie
 gos que le siguen, y de los otros Segasos se creacione en un
 no. dho. y trado, y queda cara de dho. Pliego y la plana
 de su final se allan como respiegados contra alguna mesa, pu
 esdencia del mismo Pliego se adicue estas cosas, y el impio =
 Ten dho. Pliego y Acuerdo se da por Reparador a Lorenzo
 Barragan Albarado, y la firma que se encuentra de este
 Nombre es solo, Lorenzo Barragan, de que se infiere
 suposir^{on} de este hecho al presente para la Coru^{on} manda
 da hacer por el Ex^{mo}. Señor Marques de la Ensenada = Ten
 dho. Segaso en que esta por Carrera Copia de un Despa
 cho librado por el Señor sup^{te} de esta d^{ca}, en el mes de Di
 ziembre de Quarenta y uno a quile subsigue un Exce
 pto de los bienes, y rentas de la Ex^{ma}. Señora Duquesa
 de Alba, y la liquidar^{on} que se hizo para repararle ta con
 tribu^{on} del diez por ciento se alla una firma indicha
 liquidar^{on} que diere Lorenzo Alcinandez Albarado la qual
 es de letra bastante^{te} formal, y legible, y despues en
 otro Pliego de Papel de ofi^o consta que en los re
 paradores que se diere se le es nombrado esta d^{ca} el dho. Lo
 renzo Alcinandez Albarado, y en las firmas que estan



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

puestas al final de dho Diego no era escrita con un
bre y apellidos que se expresan, solo si Conel de Lorenzo Ba
rragan Albarado, y de semefante alaque varitada de Loren
zo Hernandez Albarado, y Despues Continua el nupari
miento que sedire a verse hecho de la expresada contribu
cion, y en su Conclusion Enredra firmas estala de Lo
renzo Hernandez Albarado, que parece, sin que se ofiera
duda lamisma queda primera de que va hecha mientra, y ay
ora que dire suam^{se} Lorenzo Barragan, muy de seme
jante de aquella, y de la otra de que tambien se hecha mientra
quedire Lorenzo Barragan Albarado, y en la firma
ofa de dicho Legajo endos de dho enrias que de el Constan se
en quentan las firmas de Lorenzo Hernandez Albara
do semefantes tambien al primera, Personitas de Loren
zo Barragan Albarado, y de Lorenzo Barragan, que
todo Induce la sospecha de suposicion y para hazer lo con
tra Justificadamente adho Ca.^{mo} Señores Marques de la En
senada se acuerda que el Sindico Procurador desta
Ciudad pida ante los S.^{res} Justicia de ella se nombren
Personas Inteligentes y Leuitas que se conozcan los
dichos quadernos, y Declaren lo que alcanzaren sobre
los reparos Espuestos por la Ciudad y que se todo con
vencion del Sindico Procurador de dha dilla para
los efectos que ay a lugar, y para aya qual y poder
haber el dho de dha a expresada, pida

39
tambien se onse vendidos suadernos en esta es
ciudad de Cavildo

No firmo la Ciudad Como acostumbra

Pedro de balencia ~~Meun~~ ~~Navarrete~~
y casbaja

~~Amos~~

Antonio
Lazarro Subin P. P.

Carildo de Cavildo

En la Ciudad de Merida a primero dia del mes
de Septiembre del mill secc. quadenta y cinco años
separaron a Cavildo estas Casas Consistoriales de
esta Ciudad por S. o Pedro de Valencia Casabaja
Fernando de los Rios y Juan de Dios y su
parado en Sancho Mexia de Monroy y Juan de
Monroy y Carlos Juan Muñoz, y Alonso Maero
de la Fuente, y Nicolas de Navarrete, y Juan Lopez de
Espinosa y Juan de Cordero, y Fernando Venega
y Pedro Aldalga y y pario de Aguilar de los
pequeños del Ayuntamiento de Merida y don Nicolas Lopez
romanos de los de Consejo Comboy y otro y estando
asijuntos para votar y conferir las cosas Combeni
entes al comun y a acordaron lo siguiente

Lo primero del
y Juan Caspar
de los Rios
tam a Sena y Gaspar de los Rios Cav. del oin de



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Santiago Marques de Torreblanca Comendador
lo firmado de la d^{ca} mano y de los ^{as} de su d^{ca} conse
jo de las ordenes susha en San Sebastian a Diez y ocho
de Mayo pasado deste año por el que sea servido
que Dios Gu^{de} Confesiste el empleo de go^{or} y Ju^{or}
de Residencia desta Gu^{de} y sup^{or} arido por el tiempo
que explica dho titulo el que se sigue En mano del
Senor D. Sanchez y Maria de Monroy Comendador
de Cano y en nombre de la Gu^{de} lo vero, y p^{or} su sobre
su Carrera como a Carta de su Rey y Senor Natu
ral y obediente En todo con el respecto y venera
cion devida y Acorda de la d^{ca} Posicion, y que se celebre
el Ju^{or} que se viene dho. Real titulo En mano de
dho. Senor D. Sanchez, y con efecto dho. Senor Marques
de Torreblanca como la Carta de d^{ca} M. que le entregó
el Senor Seniente de go^{or} a quien antecedido el
Ju^{or} que se viene en el d^{ca} titulo y ademas el de
defender la Carrera de la d^{ca} Gu^{de} y de las d^{ca}
las ordenanzas de esta Gu^{de} que se venen en la d^{ca} que
se sigue y onde Comendador de go^{or} En Cumplio con lo
mas que se viene en la ordenanza, y acorda se ponga
copia de dho. titulo En el Libro de Mandatos.

El Senor D. Alonso Maeso por su veniente se da en
el portuano con los

PLATA
DIA
20
10

demas Cav. ²⁰ Rep. ^{res} Nombre para este presente
año por suveniente a D. Joseph Antonio Segue
no y aora vando de su D^o suspende al su ^o D^o
en el referido empleo quedandole en buena opi
nion y fama y sombra por tal suveniente de M.
guarilma^o para el meso de este año a D. Gonzalo
Rodriguez Zambrano Teniente de esta Ciudad
quien conuino a este Ayuntamiento, y asiéndole re
zuido el Juram^{to} acostumbrado el señor Mar
ques de Torre Meja le dio la sara y encargo el cum
plim^{to} de su obligacion

Yo primo la Cud como acostumbra

Una q^{da} de tramun... Pedro de Valenzia
Carbojal

Mano Alegre

Monzón

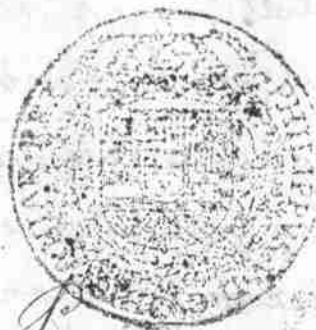
D. Cayetano
Muro

D. Juan de
Muro

Francisco
Juan Lopez

Acto del
G^o

Dn Felipe por la Cuera de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Ca
tuvia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia de Saen St^a Adm^o Perpetuo de
la oin de Cavalleria de Santiago Por autoridad R^{ca}



SELO QVARTO VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Por quanto atendiendo a los Señores y señores de D. Gaspar Drou, Coronel del Rexim^{to} de Cavalleria de Barcelona por Decreto de Diez y nueve de Junio de este presente año vine en conformidad el Gobierno de la Ziu. de Sierena q^o queda vacante por cumplir el tiempo que prorogare en este empleo al Brigadier D. Juan de Luevedo; Por tanto en virtud del presente se hago merced del expresado Gobierno respecto de allarse el titulado D. Gaspar Drou Cav^o profero de la oñ de Santiago y en nombre suyo de Residencia de la expresada Ziu. y repartido con los ofiios de Justicia Ziv^l y Criminal, Alcaldia y Aguacilargo que aderevan por tiempo de un año que empezara a oñer desde el dia que fuere recevido al Despues que cumpla el titulado D. Juan de Luevedo la forma prorogada que le enq^o conredida; y por el demas tiempo que fuere mi voluntad sin poder formar Agravio, si pasado el año se nombra otro en este empleo. Y mando a vos el Conrejo, Justicia y Rexim^{to} Cav^o Escuderos, y ofiiales y hombres buenos de la dicha Ziu. y Partido de Sierena que en virtud de este se hido asiendo hecho p^oncio en manos del H^o decano de la referida Ciudad de Sierena el qual que se a oñrumbra, y devia hacer en mi Consejo de las oñ^ones respecto de avete Dispensado la venida

Escritura marañés.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

ala Corte Para Executable, Serenissim^o y Adm^ota
es por el omogovernador y Juez de Rendencia de la
misma Ciudad y supaxido y le deses distribriente
de este ofi^o y Executar la Justicia por sus ofi^os
ziales. Y con^o voluntad que los d^os ofi^os de Alca^o
dia y Alguar^o Sarg^o y otros anesos ael los pueda poner
quitar, y arremover, quando an^o ser v^o y a la buena
Adminis^onar^o de Justicia Combenca, y o^o, Libran^o y
determinar los pleitos y Causas Libiles y C^ominales
que en d^oha Ciudad, y supaxido estan pendientes y se
causaren todo el tiempo que Exerciere d^oha Gov^o
cino, Llevar los D^os y Salarios pertenecientes ael
I^o para que an^o queda Executando os conformareis co
dos Conel, y sedareis el favor, y Ayuda que huviere
menester Combuestras Personas, y Gente Sin que
en ello le pongais ni Consintais poner Esello Comba
raro ni Contradir^o alguna que lo por el presente
serivio al d^oha ofi^o y le doy Poder para Exercerle
Caso que por toros o a^o alguno de los nosea merivido ael
sin embargo de quales quier D^os, Estatutos y Costum
bres que seca de ello vengais. Y mando a las Personas que
al presente Frienen las J^oas de mi Justicia de d^oha
Ciudad que luego tarden y Enrequen al d^oha D. Gaspar

10
de oficio sin otra del^{ta} alguna, y que no den mas de
llas de las Penas que se imponen los que han y exer
cer o fueren publicos sin facultad, y que conozca de to
dos los negocios y Causas que estubieren pendiente
de los que se vieren cometidos a los demas Gov^{es}, y Jus
ticias de dha Ciu^d, y así mismo mando que aya y lleve
de salario encada un año de los que se viere el dho
oficio la misma cantidad que angorado sus ante
resores, y en la misma Situacion que ellos la qual sea
deliberar por mandado del dho mi Consejo asiendo
cumplido estrictamente con el Tenor de los Capítulos
de la Institucion que se le entrega a cargo de Govi
erno proveído por los del mi Consejo de las ordenes en
veinte y quatro de Octubre del año de mil seis^{to} y
noventa, y siete, sobre la forma que ha de observarse
en las apelaciones de las Sentencias que pronuncia
re, Para que no obstante, ellas se puedan Execu
tar Cobrar las condenaciones de más aplicados a la
camara y Gastos de Justicia, lo qual se preveni
do ser Cargo de Residencia con lo demas que es en el
y dicha Instru^{on}. se expresa firmado yo y otro del
Infrascripto Secretario de las ordenes y Junta de Ca
balleria, y que al tiempo que se enviareis al dho
oficio conéis del financas legas Slanas, y a donadas
de que para Residencia segun Disponen las Leyes
de este Reyno, así por lo que toca al oficio como por
los negocios que duran el ser o no ser, y cuenta

Releite maragallo.



DELLO QVARTO VENTINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Compago de lo que fuere aruazgo como se contiene en la Instru^{on} q^{da} auto^{da} dada^{da} y que en su dia en el oficio el tiempo que es obligado sin hacer mas au^{tor} senria que la que por ley se le permitte y enton^{ces} no pueda entrar en mi^o conse sin senria mia o del presidente, o Gov^{or} de dho mi^o Consejo Guardando y cumpliendo en todo puntualm^{te} los Capitulos de dhas Instru^{ciones}, como tiene dho. y mandado; Primer^o Mando al dho Dⁿ Gaspar Drouo que dentro de treinta dias de la fecha de este ay^{untamiento} tome^{ra} posesion del dho oficio, y Inbiar^{se} testimonio de ello a manos de mi^o Infiaer^{re} ex^{tra}o Secretario, y no lo haciendo queda^{ra} lo y seme Consulte nuevam^{te} para que No le provea^{se} sin que para ello p^{re}ceda otro ay^{untamiento}, n^o mas Dⁿ senria. Tomando asimismo adho Dⁿ Gaspar Drouo que en res^{peto} de Senia^{da} resuelto por punto General en Decreto de here de Mayo de mil Setec^{ta} y Setenta y siete que todos los Gov^{or} y Alcaldes mayores de la d^{ha} a^u d^{ha} de las ordenes soberanas lo que se deviere ala Real Hacienda de los D^{nos} de las mesias anatas, y servios delanras^{as} acerniando de seis en seis meses Testim^o al Consejo de Hacienda por mano del Contador General

de valores del que o ueniere, y se ueniere, Cumpla
preuianamte ~~en~~ requisito, por quedeno. In
~~firmado~~ así por uenificar de la misma Contaduria
General de Valores nos era Consultado Enorroln
pleo. En mismo Mando que Cumpla, y obreue
la Cua y acum^{to} de Cavallos del Reyno, Correspondien
dose con la Junta nueva^{te} establecida por el Decre
to de quatro del Expressado mes de Marzo, y Execu
tando lo que por ella se ordenare como se preuino y
mando en la dicha Carta sin de que ade constar por
uertificar^m de la Junta para Admisible en las Inscrip
uas que ueniere para nuevos Comptos, Llam
endo de Acuminado ueniente en Decreto de se
ante de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y se
nta que los Gobernadores y Alcaldes mayores del
territorio de las ordenes de la Coma. uisitanza
y Ciudad poru, y sus ministros, y Justicias de los res
pectivos Destinos no se merden sus suditos Dize
n Indirectamente en la Jurodicion, de uenir^m
Compra, y Venta de Auacos de Contravando. No de
frendan ni Ampaxen a los que la uenien Proveyer
dose preuianam^{te} de los ditanos para su dro, y que fien
queen su auxilio a los ministros de la uenta de Ha
baco siempre que le Ampaxieren. Mando Almen
cionado don Gaspar oyo Guardado Cumpla con
este encargo en todo el tiempo de su Gobierno y de



del Rey de España

SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Auto de Su Señoría don Sin falta en cosa alguna
con la Abbenencia de queno merca Consultado pa
ra otro empleo, amenos que haga constar por info
me de los Directores desta renta a ve cumplido,
Casi autam, con su obligacion en los encargos Dini
gido al amefor aze Caudarion de ella concurrido
con el ma^{te} Dolo y Vigilancia al excoeminio de los
contravandos, y de quantos se emplean en ellos y
dados promptos auxilios a suministras siemp que
lo pidan: Que así es su voluntad, y que diese Des
pacho se come taxaron esta Contraduía General
de la Distribucion de mi R^{ta} Hacienda En que estan
Incor porado los libros de Reparto General de merca
des desta renta de los meses y no se haciendo así sea denin
gun valor ni efecto, y en la Contraduía ma^{te} de las
Ordenes, y por los Contadores de Rentas de Camara
y Gastos de Jurisvia de dicho mi Consejo de las or
denes y por el de la Junta de la Cavalleria de ellas, y de
claro haver satis fecho el referido D^o Gaspar Drouo
todo lo que le toca satisfacer al Derecho de Media An
nata por esta Merced, fecho en San Ildefonso

a Diez y ocho de Agosto de mil setecientos qua
 rentay cinco = Lethy = D. Pedro Rosales y Medrano
 D. Gregorio Clavijo = D. Mariano Joseph y Cortes = D. Fran.
 Pimentel = Lo D. Martin de Jerez ca. de Rey nro
 señor la hore escrivi por sum. = Revisada = D. J. ph.
 Antonio de Barate y Luevedo = Charviller = D. Dionisio
 de Baracha M. Salazar

Convenida con su original que bolvio a receber
 el Sr. Don Alex. de J. p. para mil seiscientos y qua
 rentay cinco

Barate Julian Lopez

Ca do de J. de J.

Esta Ciudad de Merida a vea dias
 del mes de Sep. de mill setecientos y
 cinco años se juntaron a Cabildo de la seño
 res D. Gaspar de Orozco Mayor de Taxaroma
 Jua Can de orden de Santiago Gov. de la
 Paou. D. Carlos Juan Mayor de la orio
 Mayor D. Juan de Navarrete D. Juan de
 primera D. Juan de cordales D. J. ph. y otras
 D. J. ph. y D. J. ph. repar may de Consejo
 y acordaron lo sig

Entrada

Entre el Sr. D. Sancho de Marrocy
 el Sr. Gov. proque ada Ciu haues reconocido
 q sus calles rebaltan sin Area y camos u
 na que lo oxazon de p. la falta de tiempo e
 drador en que se sigue por juicio a la Caura
 publica y para su mejor Combeniencia
 lo noticia a la Ciu para que hecha Cargo
 dehan preuio remedio acuerde lo que
 le pare p. Vil a que teng an pronto efecto

Setenta maravedis



SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Los dho. Empeñados, en el Hacer como
de Calle, y Puerto de la Cruz, acorido que respecto
deser conforme la p^{ta} provision el dho. señor
gon. se hagan dicho empeñados y p^{ta} a
ello. Vando de distribuir una equidad para
conceder sus p^{tas} de todas calidades y
estados que generalmente son obligados a
obra publica p^{ta} ser sabien comun se haga
vayan p^{ta} con el p^{ta} publico en las p^{tas}
ey acoridas y ademas se p^{ta} en dho.
querridos los dho. p^{tas} de dho. en
dho. dias pena de diez d^{tas} de dho. en
pueden todo lo q^{ta} correspondie a la fecha
da el la cara que bien, y de ocho dias p^{ta} en
con material, cuya multa se acaja de
p^{ta} para aplicarla a los mismos
empeñados dho. tit^{os} donde no ay a b^{ta}
dad. Ser entendido que dho. empeña
do, lo han de sacar hasta tener el p^{ta}
p^{ta} con el cuyo costo ha de ser por
unidad entre el dho. de la cara y el mo
xador que la a b^{ta}, y para depositars en
dho. multa se d^{ta} a dho. de
Castillo de Alcazar, y para dho. de dho.
y con el mayor zelo reconiga tan impor
tante p^{ta} de dho. curdaran los p^{tas}
res. Inerexos y Daxan los p^{tas}

cion de su m... si... de los...
 no... y las... de los...
 que... es... de...
 ... de... a... y...
 quando... y para...
 en lo... y...
 se... las...
 y se... y...
 ... el... y...
 partes...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

C. de...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...



ESTADO MARAVEDIS

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

tunc de la presente se ha representado por el
 sedene al porra se ha representado por el
 ginas Persona que las pide de la relacion
 que ha formada sus mar fanegas que las
 que deuen y q. esto nare de no haue las apun
 tado en las escripturas de obligacion que
 auer tenian otorgadas lo que de ellas ha
 uian pagado. Cuya circunstancia pasare
 tener tenencia. Y la fundan en q. ap. auto
 de las escripturas ay apuntaciones echa
 de el Cant. de rep. ortana que fue de la
 turo y para q. esta cantidad se pusi
 si que como de tanta y importante al
 comun. Y a su. Loitoo lo pone en un
 ticia de la. Y para q. se hecha cargo
 de los de se. Y de. Y de. Y de. Y de.
 auto acordado que el. Y de. Y de. Y de.
 Comisario anterior y. Pedro de. Y de.
 tario formen una relacion fusada y
 ha made de lo que queda de cobrado
 y no apuntado en las escripturas. Y de
 queda con todo de brevedad se reforme
 guenta de el Cantal de el. Y de. Y de.
 la. Y de. Y de. Y de. Y de. Y de.
 ayude al. Y de. Y de. Y de. Y de.
 hombre al. Y de. Y de. Y de. Y de.

X

se
separar
la Com. Al

Y concluida se farga al am.
Y respecto quanto con la R.idencia de que armen
nara Yuma Daxce de la Carrel, y especial
mente la segunda de la Daxce principal que
hara ala Para y abacalla de la Carrel
y que no se cause mal perjuicio ha resultado
la su Informarse a Marcha al am
fer de lo que queda. Costar tan preciso pa
paxo Zapaman q se Matexialer Y sus
manos e quibabra a dos mil ciento y
serenta y quatro R. y reflexionado se
que Junta extraora acorda se a que al
pregon para que remate en el quema
Yafa huera siendo lo q se efectivare en
toda satisfaccion y aprobacion de las
Marcha, y para q se ponga efecto a cor
do la su de chapasauer lo a cor donde
al señor D. de Propia para que dis
ponga poner pronta Caudal para dha

obra en el ma
tadero

Y respecto quanto el Obligado de Carne, ha repre
sentado que el madero necesita de Yop an
La penal m. de q se tablen los D. de
de se a m. de las D. de Yop an, y
acordo nombrar q. Comisario al q. de
acordales para q. suponga recorte en
la alameda la madero q. se desquite
en Cuido de q. la obra queda toda satisfe

Comisarios
la R.idencia con

que R. de venir en este m. el receptor
a tomar la R.idencia Y ver preciso para

46
Quanto se ofrecio nombrar Comisarios se
nombraron a los señores D. Alonso Inacio y D. Juan

Juan de S. Pedro

La forma de la Cua como acostumbra
transmision de Regia de Monasterio de San

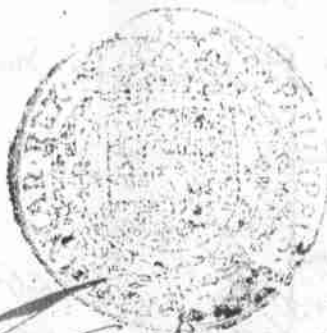
Francisco

Caraco Julian Flores

Cada de S. Pedro

Esta Ciudad de Merena a cinco de
octubre de mill seiscientos y quarenta y cinco
anos Concurrieron a la Real Audiencia
de Toledo el Sr. Gov. desta Ciudad y Sr. D. Carlos
franc. Munier D. Fiscal de Navarra Sr. D.
Alonso Inacio D. Fern. de Penagos y D. Pedro

Hidalgo Rey y acuerdo de los
en esta ayuntamiento se hizo presente el
Sr. Gov. una orden del Rey
Por el Com. Regal desta Ciudad en que
hacocado esta Ciudad ocho mill quinientos
e noventa y ocho D. y Ven. y las rras
y cuenta y cinco libras para la abita
don de su D. de la con. de la rras
dentro de veinte dias se pongan en la Ciudad
de Badajoz en posesion de D. Juan de S. Pedro
saco mas de esto Regia de la rras de
un to q' expone la orden y Vista y Placa de
queda Entendida para su cumplimiento
Con lo qual se concluyo



del m. franc. de.

SELLO QVARTO, VETIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Yo el Com. y Jefe como acostumbra
Marq. de Torresmedina
Navarro
Antonio
Lorenzo Juan de Lopez

En la Ciudad de Sevilla a ocho dias del mes
de Mayo de mill setecientos y quaranta y
cinco años representacion a Com. los señores Marq.
de Torresmedina Com. de la Ciu. D. Carlos me
nos D. Alonso Inacio D. Blas de Huesca
y D. Juan de Siquero y Valdey Rosa
quod da non lo es sino ha sido con anterior
de los dichos señores con anterior y han sido

se
el pago de
las bueltas

cuando
que por quanto el Sr. Ven. de los señores para lo de
este año dego a la Ciu. de Sevilla por el
dinero de Bula cuyo despacho supli
co el Sr. don Marqués Canal Molino de
el Sr. Caudal no ahallamos del Sr. de
Cabrado y así se practica de su Permiso
era y para el Sr. y con otros fundan
Labuelas de ex. por lo q. se accion y
las personas acuyo cargo es en
la cobranza de dichas bueltas a presentor

su valor y entrague a Gomelo Conduse

con el como aq. sepague sus expen

var y traigo. Como sepago se the era

no de Causada y tambien sepague al

excutor todo el Causat de la paja y

de Gomelo ha de haer obligacion de p

ponder de la dha. Causa y haer la es

preada Carlos sepago

de pame la Ciu^d como acostumbra

Munoz de Navarrete

Julian Lopez

do del 6 de octubre

En la Ciudad de Exena a veinte y seis dias

del mes de octubre de mill e seiscientos y quarenta y cinco

anos concurrieron a Causa los Sr. Marques de Torre

meja Gov. dha. Ciu^d D. Carlos Fran Munoz

y D. Honorio Inaso D. Nicolas de la Cruz y D. Ignacio

de la Cruz y D. Valdes de la Cruz

se ta. S. J. del Don

de Nicolas de la Cruz representado al

Ciu^d que hauiendo encargado de ella con el Sr.

D. Sanchez de la Cruz la forma de las y

del D. de la Cruz que fatian y tomar y cobrando

practicando la de D. Enrique de la Cruz por el

Caudal que con la Causa de la Cruz entra

en el Poder para la compra de granos de

de la Cruz ha de haer que D. de la Cruz

Quinto maravedí



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

de las ~~partidas~~ de la Dama, en un papelito
y supliente dos mil y sesenta y cinco de
que el Sr. D. Juan de Guzmán para el Sr. D. Juan
enique los entregare a D. Luis de S. Juan cura
de la Iglesia real de Sta. Cruz de cien fanegas de
trigo que avia de poner en dicho Puerto el
año pasado de mil setecientos y treinta y cinco
de veinte y cinco de cada fanega, en la qual
papelito puso en el mismo dicho Sr. Luis de
adviertiendo que las cosas y papelitos
sin sondados y los Comisarios Comisionarios
del Puerto y con el Sr. D. de Paricio de
quedar las fanegas de su impuesto en el
puerto y que reconociendo tambien el trigo
que donde se sentaban los Entrados de dicho
trigo solo ha encontrado el pago de diez
cien fanegas, la cantidad de tres fanegas y
de los de reconocer no haues satisfecho el
cien fanegas y mas a vista de que tirandose
la cuenta del ^{no} dicho Puerto, haues
faltado para satisfacer su cargo las expresadas
sadas fanegas de trigo como no satisfechas
todo lo qual pone en noticia de la Ciudad
para q. en su vista se acuerde lo q. hallare
q. Comben, a las ^{de} formas de dicha cuenta
Como para el Pueblo de Sta. Cruz de la
ciudad y enterada la Ciudad de acuerdo
que se acuerda de que la cantidad es de
q. el Sr. D. Juan de esta q. se acuerda dar

do Peridenuay quem sub facultad¹⁸ para
 librar mayormente quando no esten apasado
 el diez en el Porco y de otro Reino por su
 depositario como se practica con los
 mas papeleras q se expedian q lo comun
 sano m. conbar samporo en el Diego
 Alvarado de p. la conuap. cada de
 de tres faxes y m. q se p. de venia
 y se en el y p. noventa y quatro de
 y m. q se y viene aser de de do mil ses
 cientos y cinco. se le amando q ellos anuel
 de Juan de M. pidiendo anuadada cosa q
 embargo de las p. en el Reino
 de Jarama de M. con el conuado de
 la linea p. donde exister Cambale
 p. de de de Juan de quevedo cuya
 accion y demandando se en p. y haga
 q Pedro de quevedo acual de p. el Reino
 con los Instrumentos necesarios

O lo f. como a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

Navarrete
 Muros
 Navarrete
 Antonio
 L. J. H.

Can. de 23 de 11

En la Ciudad de Serena a diez y siete de
 mes de octubre de mill e quatrocientos e cinco
 años se juntaron a Can. los señores Marques
 de Taxemera Gov. de Sta. Cruz. D. Cortes Mel
 nos Don Alvaro Inacio D. Nicolás
 Navarrete D. Fran. Espinosa y D. Juan
 de Aguilan y Valer. Residorez

Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

re
 S ad Endam
 Bayernase
 la chera
 Sondo

y acordaron lo seg
 En relacion de una peticion presentada
 ante el Sr. D. D. Propio, Sr. Joachin Zorra
 no Mayoral de los ganados Lanaxes de la
 sepha de Melasco hermana del Oraxado con
 rep de Mesta en que hace postura en laycauo
 de la chera de Sondo propia de la cu por och
 años que principian en san Juy de Mayo que
 viene de Betas y Guarema y seis y cum
 en veinte y cinco de Mayo de cada y cum
 quatro en paxo Cada año de setecientos mill
 de vellon y con anticipacion de veinte y dos
 mill de vellon en la conformacion que se paxo
 en el Sr. D. D. que ha mandado traer a los
 cu dicho Sr. D. D. Propio y duto todo
 sus enor y condiciones que se ser Justas
 se asienten de la Ciu. de S. Remendo presente
 que una ves sea al medio de la anticipa
 cion de Caudales propuesta no pue de
 la Ciu. Cumplir en hacer el venicio a
 S. Mag. con la brevedad que las a causa de
 Referencias de que se en como son lo que con
 ta al Sr. D. D. Propio sexta de vien
 do de Mayo y quatro de ciento de S. D.
 S. D. el Impocho de S. D. S. D. para
 la Compania de granaderos de S. D. S. D.
 el presente S. D. S. D. de los S. D. S. D.
 de la D. D. de la Ciu. de S. D. que



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Real cédula para que el Sr. D. Juan de ...
de su Real Audiencia de esta ciudad de ...
para el resguardo de la ...
de los y que en ...
que expresa la orden que se ...
presente y ...
do, y para que no se ...
aprehension de ...
mal para que ...
asegurar a los ...
e ...
están ...
cu ...
gón en ...
el ...
de ...
que ...
ben ...
contienen ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Si ...
de ...
de ...
de ...

Dizey veis des a pasado para q' a
 Ciudad de Badajoz en un día de Septiembre
 de 1794 para los Cavallos de Ber compa
 nias y p' honra real del Regim' de Ber
 zelona. Lo q' noticia a la un. para q'
 se p'van a ello, y p' sta. de haer de
 acuerdo que p'cediere a lo siguiente
 Las quintas de Ber por las facturas de
 cosechas y que p'cediere a lo siguiente
 alguna y es p'ceder a la p'cedencia de
 sus Quintas, se remembre q' p'ceder
 sacro en uno de los casos y p'ceder
 que este p'ceda a lo siguiente y p'ceder
 contra de heros de Ber y p'ceder a lo
 concurren. Los Labradores y Amos
 que en un día de Ber que no m
 brase de D. Juan de Ber y p'ceder a lo
 D. Juan de Ber y p'ceder a lo
 brian de Ber y p'ceder a lo
 sacando su Quintas de Ber y p'ceder a lo
 de p'ceder a lo siguiente de Ber y p'ceder a lo
 creencia de p'ceder a lo siguiente de Ber y p'ceder a lo
 del de Ber y p'ceder a lo siguiente de Ber y p'ceder a lo
 za con Intervencion de Ber y p'ceder a lo

Al. Cabil
 5/22

Propia

Comisarios
 de concep
 de Ber y p'ceder a lo

Nombre de Comisarios para la fiesta de
 de octavo de la concepcion y p'ceder a lo
 al D. Pedro Hidalgo Revisor y por
 Predicador para el día octavo de Ber y p'ceder a lo
 Prior de Ber y p'ceder a lo
 el de Ber y p'ceder a lo
 nante de Ber y p'ceder a lo

Quinto de marzo de 1790.



**SELLO QVARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS,
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

de cumplir y guardar lo prevenido en las
leyes Capitulares y pongo en certificación de
este acuerdo a continuación el dicho punto.

*Dada en la villa de Badajoz
a diez y siete de Mayo de 1790*

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Roman y otros labradores de esta
Ciudad en que residen se les diese luego al D. D. D.
para hacer la presente de amercion. y a esta
hora oportuna para ello y notaren luego
hauerlo entrado en el porcio y lo qd se le devian
sin reservar alguno y la escriba con esta
y raba en presencia de y de los
acorda de presenten y distribuyan con toda
igualdad con mlt. f. de tipo al D. D. D.
para el fin qd se ha por este relacionar con
Intervencion de Sr. D. Sancho Inouay
Comisario de la Real Audiencia y qd qd
de los probamos de Pedro Hernandez
su Departamento como va de un p. m.
de obligad. con Inouay. y con presenten
seguidades y pongan en certificación de
este acuerdo a continuación. Hecho de
Yo firmo la cual como a continuación

transmucias
Alcaldes de Badajoz
Antonio
Sancho Inouay

Escritura de traslado.



SELLO QVARTO. VILN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

que seuran hacer pasado a la Ciudad de Badajoz
los anegrios del dho Regim, y de Estranaga
de dho Condutor se les enclon siete y el dia
deben q se les consideran que y no outan qua
rentay por R. y nueua ni p el pae de dho
de soldados que cuando haze con grantay no se
Comp alacar de sellon de los q se des pache libranca
sal en los gaudales de propios, con y no se ben
libranca de los q se des pache libranca

Comp alacar de sellon de los q se des pache libranca
sal en los gaudales de propios, con y no se ben
libranca de los q se des pache libranca

que mediane aver paeiro reparar y levantar
el corredor Interior que se ha caido en la car
zel de la dha Ciudad que no puede dilatarse
para impedir la fuga q se pueden hacer
los paeiro y hauesse de hacer ofornal
de los q se des pache libranca de los q se des pache
de los q se des pache libranca de los q se des pache
comprar diferentes materiales acorda
la Ciudad de des pache libranca de los q se des pache
acora con Intenbenion de S. M. de los q se des pache

Propios

de
de la Ciudad
de la Ciudad
de la Ciudad

Hecho de la Ciudad de Badajoz por el Contador de Rentas de Badajoz
que acompañado de la testificación dada por
el Contador de Rentas de Badajoz con el
lo q se ha en esta Ciudad de Badajoz
de los q se des pache libranca de los q se des pache
de los q se des pache libranca de los q se des pache
de los q se des pache libranca de los q se des pache
de los q se des pache libranca de los q se des pache

Dho. D. Grande a la C^u de pronto p^{ro}u^o
 asupaga p^{ro}u^o la orden de los hechos que
 p^{ro}u^o estar en pedidas y el dho. D.
 no dan lugar que
 en ello aya el menor atajo y vito p^{ro} la
 C^u. Y que p^{ro} las mismas ordenes se ha de
 ser precisada por no tener otro recurso de
 que valeria para el dicho pago, acon de
 tenerse aq^u respectu a la dho. C^u de
 la dho. C^u de la dho. C^u de la dho. C^u de
 años con la anticipacion de diez y seis mill
 de acuerdo reliben en p^{ro}u^o en dicha can
 tidad, en esta manera; nueve mill setenta y
 cinquenta y seis reales y diez y seis mar
 s^o de plata y de otros q^u se p^{ro}u^o a dho.
 Certifican de este año de setenta y quatro
 y do. y quatrocientos y sesenta y
 un R^o de su quatro p^{ro} ciento el r^o de
 año; ocho mil quinientos y tres R^o p^{ro} dho.
 tad de habitos de año de mill setenta y qua
 rentos tres y trecientos y quatro años de
 quatro mil de su quatro p^{ro} ciento el r^o de
 mo año, de noventa y tres y ocho y diez
 y nueve mil tambien de quatro p^{ro} ciento
 de año de setenta y quatro y quatro, de mil
 trecientos y veinte R^o de la dho. C^u de
 a Cavallos de año pasado de setenta y quatro
 y cinco C^u de las partidas con topor la
 de p^{ro}u^o de la dho. C^u de la dho. C^u de la dho. C^u de
 de años de setenta y quatro y cinco de
 mil de su quatro p^{ro} ciento el r^o de
 siete mil de los setenta y quatro mil
 de su quatro p^{ro} ciento el r^o de diez y seis
 mil de diez y seis mil de la dho. C^u de la dho. C^u de la dho. C^u de

Libranza de
 D^o Grande y D^o de
 los de arriba

t

He visto en carta de V.S. de 5 de este mes lo

que expresa, resulta del reconocimiento hecho

de los repartimientos para la contribucion de

decima á los vecinos de esta Ciudad, y Villa

de Merlangua; y no obstante que aya cerrado

la comunidad de pastos entre unos, y otros, y

por el mismo motivo no se observe ya la con-

cordia antigua para el pago de contribucio-

nes, no debe obligar á los de Merlangua

á satisfacer la de decima por las haciendas

que posean, y cultiven en termino de esta

Ciudad, a menos que en ella beneficien, o con

suman los frutos; pero llevandolos a su domi-

nilio, alli devieron, o deben pagar la cuota

que se les aya considerado segun la orden

declaratoria para el modo de cargar esta

extraordinaria contribucion, pues no

siendo sido la mente del Rey se dup-

lique por una alhaja, no ay rason, para

que esta Ciudad lo pretenda con los ve-

cinos de Extremadura, si es que en aquella

Jurisdiçion se les repartió, y han satisfe-


cho lo correspondiente á los bienes que

tienen en ella; en cuya segura inteligencia

estará V.S. para que esta Ciudad disponga

el reintegro de esta partida. Dios q. a. m. n.

Yo como de reo. S. Lorenzo 17 de Nov. de 1745.

Marq. de la Cruz


Marq. de Foxemegia.

<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>
<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>	<p><i>[Faint handwritten text]</i></p>

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

[Handwritten signature]

cinco maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

para hecha y cumplida a los señores Caudales de Badajoz. se que se despache libranza contra ellos con Interbenicion de Sr. D. Adm. contra de la exaccion de las cosas dadas

libranza de mitad de cada uno

En el mismo se libren en los dichos Caudales de Badajoz con Interbenicion de Sr. D. Adm. de ellos quatro y treinta Rs y diez s. de cada uno de ellos por cada uno de los dichos Caudales de Badajoz de Interbenicion de Sr. D. Adm.

Yo firmo la un como acordado

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Lorenzo Julian de Flores

Caudo de Senos

En la Ciudad de Mexina a ocho dias del mes de Nov. de mill setecientos y quatro y cinco años se bolbieron a punto a Caudales senos de Mexina con Interbenicion de Sr. D. Adm. de la Ciudad de Sancho Ines de Monroy. Don Juan de Monroy, D. Carlos Ines de Monroy. Don Alonso Ines de Monroy. Don Juan de Monroy y D. Juan de Monroy acordaron

Yo el Sr. D. Juan de Monroy

Yo el Sr. D. Juan de Monroy



te celebrado es lo que se expone en las p^{as}
de las p^{as} que han sido a la que p^a
de p^a en la libranza que contiene y pa
gar a don Juan de la Cruz de la Cruz por
el valor de la mitad y quatrocientos
reales de los años que hace mención y lo que
se restaba p^a la liquidación de Cavallos,
y reflexionando la cu^{ta} que se dice y seis mil
reales que ha producido el arrendam^{to}
de las Tenas de la dehesa de dondo p^a ocho años
que ha anticipado Joachin Lozano ma
ioral de los ganados Lanares de don Josepho
de Velasco se han extinguido con el pa
go que se ha de hacer en Arcais xx p^a la deu
da de la mitad y quatrocientos de
bitarios en virtud de la libranza a cor
dada en el can^{do} antes y q^{ue} se acordó de
del semar producido de p^{ro} p^{ro} para a
que no cobre nada su descubierto de
bitarios hasta el año pasado de setenta
y quatro y quatro según se testifica
de q^{ue} hace mención dicho acuerdo, en
cuyo supuesto, y para que en todo tiempo
conste la pureza y realidad que la cu
pración (a q^{ue} concurre la c^{on} s^{on}
don de p^{ro}) mediante acm^{to}
de causas justas y r^{as} en el acuerdo
que celebró el día veinte y siete de
anterior para conderenar en el
arrendam^{to} expresado, se p^{ro} el
pago de la p^a, de la p^a
inas de p^a actual de los y el
de p^a de p^a de p^a



Genle de...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Ala Caxel de para Cuya... no a quedado... Residuo de la expresada... anticipacion... poner suprol... pago de... Real Patron... la orden de... Senado que tiene la... donde este... con acuerdo... copia de ella y este para que... dicha libranza y justifique... tan formales que en sus... reales practica quedando... y de bto el solicitante... pronto que pueda en... subbenir a las demas... unico y composura...

Yo firmo la... como acostumbra... [Signatures]

Cap. de... No. 217455... [Signatures]

Noiembre. Año del Señor. quatroenta y cinco. Concuerda
con el Cédulo en la Casa porosa del Sr. Marques de Torre
...
Don Sancho Pineda & Morayon, D. Juan Espinosa, D.
Pedro Gallego, y D. Ferrnando Duran, y otros vecinos.

Prestamos
Digo del
y otros

Don lo crovante.
Despues en tanto como morado el apuerto venentera. se acordó con
ellos vecinos desta Ciudad, dos mil fanegas & cinco las quera
en bastado para ocurrir, á los labradores y venaxeros, como
tambien para los moradores & labradores de la Tierra
de su jurisdiccion, haciendo hecho con su junta y asamblea. el
quatrocientos diez y nueve de los dos mil fanegas de que se acordó
para el fin desta ciudad, acordado que los dichos vecinos de la
Tierra de su jurisdiccion, asistidos á la una con el nombre
de esta tierra, ochenta y cinco fanegas = Mas de los dichos
de la otra con el nombre de la una, ciento y setenta fanegas
para el cumplimiento de su jumento, á los dichos vecinos
que se faltan desta Ciudad, que son ochocientos quatroenta y
cinco fanegas, todo por cuenta y riesgo del depositario. el
dicho con intencion del Sr. Camarero de

Lo firmo la Ciudad, como acostumbra.
...
Ante mí
Lazaro Julian Alonso

En la Ciudad de Badajoz a ...



55
Haber de los reales.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or public notice, containing names and dates.]

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
Comp...
Car...
Libranza...

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
Libranza de saldo...
Alor...

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
Complacion...
del... de la fabrica...
del... en el...
gracia...

a los y se acordó libran en ella con las
 libranças de los señores de Plasencia y de
 Salamanca y de la Real Audiencia de Sevilla
 la otra salario de dicha audiencia de Sevilla
 por el mismo teniente procurador de los
 señores que ha ocupado las quantias del
 Caudal de los señores de Plasencia por el
 de cada y herida y cinco años de la
 presente año a que ha arribado de Perse
 mas de herida de la qual y sus copias
 y papel gastado y otros concurren al
 costo de salarios de la audiencia de
 ardo que de su Caudal se tiene que
 este a cargo de Pedro herrenales su
 secretario selibra mandando para el
 entrega de ochenta y cinco Rs

Libranças
 en la causa
 en el Doni
 a pagar
 de Perse

Justo quanto las amas de dichos copiareros
 han presentado memoriales pidiendo sea
 la socorra para la continuacion de sus
 carteras y atentando la causa al atraso de
 Caudal con el de otros mil Rs de Perse
 de cada salario libranca conyuntamente

y lo primero tal como acahuba
 de Perse
 Interim
 Lazaro Julian Flores



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

apuntado de D.º Sr. Sr. de... y quarentena ay
Cinco años se juntaron a los señores D.º Juan de
Poniente y D.º Carlos... D.º Alfonso... D.º
D.º Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
D.º Juan de... D.º Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
D.º Pedro... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

22
S. 10 f. 19^o

Hicieron saber a los señores D.º Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
se expone... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
La emienda... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
el anterior... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
que la C.º... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
D.º Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
buena... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
abre... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Vista... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
y tomara... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
su... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
en... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
dos y... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
en el... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
de los... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
mismo... Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

de las repugnancias para q^{da} concurran
a d^{ha} en las Casas de Ayuntamiento

Yo p^{mo} la C^{ud}. como a costumbre

CRISTO
OR A
BOT W
18312

Marcos Mejia de Monroy y Navarrete
Antonio

Lazarus Julian Flores

Cau. de S. de

Yo el Lic^{do} de Lerona azimio dias dimes de Dic.
demili setec^{ta} Quarenta y cinco a separacion
Cauido en las Casas de Ayuntamiento de los d^{os} 1^o y 2^o
de Mayo de este presente de los d^{os} que se
sede comotal. He averdo a causa de quel s. de
de Torremexora q^{da} y Justicia mayor de la Prov. de
Salla embarazado con algunos p^{er}curso del d^{ho}
servicio quele embarazara a d^{ha} personal menor
y asi mismo concurrieron a d^{ha} Cau. los d^{os} Carlos
Juan R^{os}inos y Fran^{co} Lopez de Spinosa y de
de Orobato q^{da} perpetuo de la d^{ha} y acordaron

lo siguiente

de los d^{os} q^{da}
se han de cobrar
de el concilio de
ta San Sebastian
trada

Yo el d^{ho} y Demente de la Reyna. Dize p^{er}venir en
de Ayuntamiento. y tras tanto m^oreos de la d^{ha}
Zedera embotazon expedida por d^{ha} que d^{ha}
de d^{ha} en s^{ta} Lorenza en Reyna y quatro de
pasadas de la d^{ha} referida por d^{ha} y d^{ha} de
otamendi en la que se p^{er}tiene y da refera de lo que
seade observar sobre la excozion de d^{os} de d^{os} los
y tenes d^{os} adquiridas en d^{ha} comunid^{ad}



**SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVELDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO**

Juntaron a Cabildo los S.^{res} D.^{os} Alonso Maeso delafu
ente Rex.^{or} Perpetuo desta Ciu.^d y Meniente de Gov.^{or} que
comotal prende este Ayuntamiento, por no poder a ditiu
el Gov.^{or} a causa de hallarse embarazado en cosas del
R.^o servicio, y asimismo Conuincieron los S.^{res} D.^{os} Carlos
fran.^{co} Niños, D.^o fran.^{co} de Espinosa, y D.^o fernando del
negas Rex.^{res} perpetuos desta oha Ciu.^d, y acordaron
lo sig.^{te}

se
y prese
torneq
loq los ofuan
Alonso Dep

Fuese presente por dho S.^o D.^o Alonso Maeso queya re
consta ala Ciu.^d hallarse la de Posuana del Caudal del
Dize poruento a Cargo de Juan Alonso Verino de
esta Ciudad, y que en seallo preso en la Carcel de ella
por los motivos que son notorios, y que es preciso dize
nra apreciaver los Incombenientes dicha de Posua
na, Tomandole suquenta Arrepusar qual quiera
alcanre, y nombiar Persona que Corra condha de
posuana, sobre lo que la Ciudad se duelta lo com
beniente: Y visto Poila Ciudad Acordo. Se come adho
Juan Alonso laquenta de los Caudales que an enria
do en su poder dicha Contribu.^{on} que se paxada

Por el Sr. Gov. a la Exoracion de qualquiera alcand
ze que sea sobre los puntos que corresponden
Inombrase por Comisario para dha cuenta a dho
Sr. Dn Juan de Espinosa con asistencia del Contador
de esta Ciu. y tambien se nombra por de Boticario a
quien entien los Caudales que se desvan de dha
dha Contabur. a Dn Matheo del Castillo con la obli
gac. de dexer ponder y dar cuenta de los Caudales
que se recibieren

Con lo qual se concluido este Cavildo y se firmo por
la Ciu. como a Costumbre

Mansel Muñoz y Espinosa y Boticario

Alonso del Castillo

En el mismo Ayuntamiento, Señoro presente
por el Cav. Coronel de Re. de Cavalleria de
Barcelona que sealla en esta Ciu. en que se comunico
adho Cav. Coronel Señale Plancha para la
corporar. de dho Re. para su Marcha eua con
tes comunicada por el Sr. D. Juan de Bosc
Y desta por la Ciu. lavada con Dño Inespecto



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEBIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

aque haritada om en quanto aere *particular* habla
solo Concho Cas^o Coronel para que eligiendo por si be
abuso a su Ca^a para dar la om Combeniente; En el
Interin que asi se exauita Notiene la Cu^a, que ha
zer en esta particula q si lo practicara promptam^{te} lue
go que por dha Ca^a Senor se le ordene; En desta Resolu
cion se pidiese testimonio Sede, y lo firmo la Cu^a Co.
mo a vos nombra

Maria Muñoz y *Benigno*
Alonso del Castillo

En la Cu^a de Merena a Diez dias del mes de
Dix de mill Setec. quatroenta y unio años se fun
taron a Cavildo en las Casas de Ayuntamiento, lo
s D^{os} Alonso Chaco Res^{or} perpetuo y Thesaurero de
Gov^{or} por allase el Senor Gov^{or} ocupado en otras del
A^o servicio, y los S^{es} D^{os} Carlos Fran^{co} Muñoz, J^o
Niolas de Navarrete y D^o Fran^{co} de Espinosa can

bien Rex, perpetuos desta Ciu, acordaron lo sig^{te}

Hisore saber en este Ayuntamiento, nuevo auto p^{ro}
vehido por el Sr. Gov.^{or} en que se manda que la Ciu^d
Nombre Caballero diputado que entienda de dho.
Señor D.ⁿ Nicolas de Navarrete Conuena a la
vision de la cuenta tomada a Pedro Sanchez de
Porcayo que fue del Ponto de esta Ciu, y visto por
ello acordado nombrar y nombrar por tal Diputado
Comisario para el fin expresado, al Señor D.ⁿ Can
tor Fran.^{co} Muñoz para que junto con el Sr. San
cho de Monroy Yacienza del Conca de esta
Ciu. como esta acordado se vaque la revision de
dha cuenta a presencia de los Cav.^{os} Rex.^{es} Comisarios
que ansido de dho Ponto para que por este medio se
desahagan, y satisfagan quales quiera dudas que
puedan ofrecerse a cuyo fin sealle tambien presente
dho Sr. D.ⁿ Nicolas de Navarrete por estar Ynteli
genziado de la dicha cuenta, y con mejor Conozim.^{to}
poder satisfazer a quales quiera dudas que se pue
dan ofrecer, Y Respeto de que Sarayo Juan es,
de dho Ponto, y del Ayuntamiento, sealle gravem^{te} en
fama se avilita a dho Conca de esta Ciu. Para
que acaue lo que en esta particular se ofiere como
es de Ayuntamiento, y dho Ponto, y todo que ha de
paxar que a la Ciu. toca en este negocio desde luego estan
promptos los nombrados a conuena, y se vaque dha
cuenta sin omision, y encaro de Abulta por la p^{te}

esta
59
D.ⁿ P.ⁿ
el p^o 12^o

bla
ce
rel
ha
e fue
vot
es.

de
pur
los
de
del
m
an



1675

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

decho Pedro N. de Scaude duquema y mesgo los per suzios que se ocasionen

Con lo qual se concluyo este acuerdo y lo firmo la Real Audiencia como acostumbra

Mas de Minors Bie Karaxate... [Signatures]

Acuerdo de 10 de Dix de 1775.

[Signature]

En la Ciudad de Merena a doce dias del mes de Dix de mill setecientos quarenta y cinco años

Acuerdo de 19 de Dix.

En la Ciudad de Merena a catorre dias del mes de Dix de mill setecientos quarenta y cinco años. Segun el taxon acordado en las Casas de Ayuntamiento los S. de Alonso Maero de la fuente Rex. Perpetuo de esta Ciudad y como Thesoro de Gov. D. Juan de Monroy. D. Carlos Fran. e Minors, D. Nicolas de Obayano, D. Fran. de Espinosa y Juan de Sadales y D. Juan de Aguilar Rex. y D. Nicolas Lopez Mayor



Mil setecientos y cuarenta y cinco

SELLO QVARTO·VEINTE
DE MARAVEDIS · AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

g domo de Consejo y acordacion lo Sigo
que respecto de avere nombrado por la Ciu, al Sr Dn
Sancho de Monroy por Comisario para la forma
de la cuenta de Pedro Sanchez Real de la Deposita
ria del Pozo que estubo a su cargo la que con efecto
seformo, y obicella sehan mpedido aceros a Instancia
de dho Pedro Real que andado motivo a mandarse ree
ber dha cuenta con Asistencia de las Personas que
por una y otra parte sehan nombrado, siendo enades
ellas dho S. D. Sancho Comotal Comisario quien seallo
ausente desta Ciu, Simpedes restituisse a ella acun
quesde a visado a Causa de responder allarse ene
Lugar donde acende asistiendo a Sumager por allarse
accidentada; y para que nose restarde la re buion de dha
cuenta, y que de parte de la Ciu no se expieru onusion
ni Cause per Juris, Desdeluego Auenda nombrar, y
nombrar por tal Comisario en Lugar del dho S. D. Sancho
y en el Interin que se restituye a esta Ciu, al S. D. Jona
rio de Aguilar para que Comotal y con los demas nom
brados concurra del fin expresado en las dias que se
nalen para dha Concurrencia Interin que dho S. D. San

los
ta
del
de
un
de
esta
Mon
vare
gn
Nacion

cho Paga a ditta y deesse Donbram^{to} se ponga
por el presente Contador y en el dttado de d^{ta} d^{ta} d^{ta}
tam^{to} se en los dttos dttos Paraque Conre la
prompitud que de parte de la Cui^d se practica en este
a dttpto

Proximo la Ciudad Como Acordumbao
Mano
Pararite

Monte del Castillo

Chego Incontinenti aho diames y año dho 5.
Justicia y Proxim^{to} de esta Cui^d contenidos en el dtt
cabo dttcredente acordaron lo sig^{te}
ne
I p^{re}uenir
fago para
catoble de
Pan
Querespecto de Abuse a volitud del S. Gov. ofice
do por parte de la Mesa Maestral de esta Cui^d dar mil fanegas de Sugo para Abastecer de Pan ad Comunid^d Esta Ciudad en el presente tambien por la Escara del granos Contal quese aya de pagar adha Mesa Maestral dhas mil fanegas de Sugo a precio de semey y quatro Reales de 7^{on} Cada una Satisfaciendo su importe por mente, Lavese Mandado asi por d^{ta} y d^{ta} de dtt^{tes} con detas ordenes Expedido para ello subleal Provision



Escrite maravedis

SELO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL, SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Lue an loxerencia a Nra Maestral de dha
Mra Maestral, Luencia Combenido loque Respeto
deno aver Caudal de Prompto para el pago de dhas
mil fanegas de trigo lasdara Contal que se le de fiador
y Con avono de d^o Joseph e Nuñor de Bustillos sea con
benido la parte de dha Mra Maestral en entrega quan
do se neresite dho trigo al precio Expresado; Y median
te que por las Casualidades del tiempo Puede subzedent
Escarez el precio del trigo del dho trigo Venir a quatro
Reales, Y siendo el animo de la Cuid, prevenir la manum
ten^{on}, desuozum precaviendo las Contingenias de
Podex suvir ama^{on} precio, y no quedar Expuesto a
dho Comum an a la falta de Pan Como a la demas Ca
sestia de el, q^{on} solo a que se conserve sin exzero el que
corresponde a la compra de dho trigo q^{on} queda con
siguiente pueda por la Contingencia de Abaxar
lograr este beneficio sin que se da dha Preven^{on}, en
perjuicio de la Ciudad ni de dho Comum: acuerda
que llegado el caso de suministrarse dhas Mil fanegas
de trigo para el pan de la tabla subredien valer a menor
precio que el dho trigo Venir a quatro Reales se vendan
el pan que se produce al precio que correspondiere se

que el talor que tenga la fanega de sup esto
general del Pueblo, y siéndos menos que el dicho de
nuestro Quarto Real que faltare a tal Cumpli
miento de ellos se supla del Caudal del Posito de
dicha Ciudad; Y si subiere a mas puerco no ade ex
ceder el pan de dhas Mill fanegas del de los Remey
quatro Reales aquejada una sea comprado de
forma que el animo de la Ciudad es que si se fagare lo que
este beneficio el Comum supliendo el dho Posito
qualquiera que bria que en este, Y si subiere
alciarse no exceda de dhas Remey y quatro
Yo firmo la Ciudad Como Acordada

Mando a honra de los señores
Alonso del Castillo

Acuerdo de 22 de Dix^{to}

En la Ciudad de Merona a veintidos dias del mes
de Dix^{to} de mill seiscientos y quarenta y cinco años. Se firmaron
Acordado en las Casas de Ayuntamiento, los señores
Dn Alonso e Maese de la fuente, Rex^{or} perpetuo y Thesoro
de Gov^{or} de esta Ciudad por hallarse el dho Gov^{or} ocupado
enora, del dho servicio, Dn Carlos Fran^{co} Muñoz



Escritura Maravillosa.

SELLO QVARTO. VEINTETE MARAVILLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Nicolas de Navarrete D. Juan de Spenosa y D. Pedro Hidalgo y todos los señores perpetuos de esta Ciudad de Badajoz que en el presente año de mil setecientos y quarenta y cinco...

Después de lo que se ha referido en la cuenta que se hizo a Pedro Sanchez Real del Caudal del Puerto en el tiempo que estuvo a su cargo la Depositionaria de dicho Puerto en virtud de la Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y quarenta y cinco en la que se le mandó que se le diese un traslado de la Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y quarenta y cinco en la que se le mandó que se le diese un traslado de la Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y quarenta y cinco...

Comisarios

Nombrense por Comisarios para la cobranza de los Ptas de esta Ciudad que han de percibirse de este año...

de Henera Propio del año de Quarenta y seis
Allos S. D. Nicolas de Navarrete y el S. D. Car
los Muñoz

libranza Hiere presente impedito dado por Bernabe Zap.
en caudal en que hare presente ala Ciu. el haba q. queda de
del Posito rido en escrivir las q. que se han tomado a los Deposi
de Bernabe taxios del Posito para que en esta arena. Se usen un
Zapata da Libre le lo que sea de su agrado en su munera
y no pueda ser. Acordo que en res pecto a se rra
to lo referido se le den del Caudal del Posito un
de 7 on empago de lo que a escipto andhas q. los cuia
Cantidad satisfaga Pedro Heneruelo de Positano
decho Posito de los mas pertenec. al Resp. de
para su datta dho Pedim. Con certificar, asu con
tinuar, de este Acuerdo y el venio correspondi
ente

Con lo cual se concluye este acuerdo y lo firmo
mo la Ciudad. Como a os rumbra

Mans. Muñoz B. Navarrete B. Jimeno

Antonio del Castillo

Acuerdo de 16 de Dix. del 1552

En la Ciu. de Henera y en su Residencia del
mes de Dix. de mill setec. quarenta y cinco años

Releite mercaderes



DELLO QVARTO VENTA
DE MARAVEDIE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QVARENTA Y CINCO.

Se juntaron a Cavildo en las Casas de Ayuntamiento
n. los S. D. ^{res} Alonso Maco de la fuente Rex. para
nro desta Ciu. y theniente de Gov. de ella por hallar
se el Gov. ocupado en otras cosas de servicio, D. San
cho Mexia de Monroy, D. Juan de Monroy, D.
Carlos Fran. Muñoz, D. Nicolas de Navarrete, D. Fran.
de Espinosa, D. Juan de cordiales, D. Pedro Hualgo,
fernando Venegas, y D. Ignacia de Aguilar, todos
Rex. porpecuor, desta dha Ciu. y D. Nicolas Lopez
Marcondomo de este Consejo tambien Combor. y voto en
su Ayuntamiento, y acordaron lo sig.

Macondomos de Rectifese por macondomos de la fabrica de esta
la fabrica. Seneca de la granada para el año que viene y para
nana de nro. Señor del que viene, y de cumplir en
de nro. Señor de Dix. del año que viene de mill sece
y quarenta y seis a D. Pedro Benieblas pido y D.
Pedro de Valencia Caravafal.

fabrica de S. Trago. Rectifese por macondomo de la fabrica de S. Trago
Trago. para el mismo año a D. Jph Gabuél Muñoz pido
Mouarilma. fabrica de Mouarilma de la Gov. en nro. desta
Ciu. por un año del S. D. Nicolas de Navarrete.
quien nombra por su theniente para que le suvala
por dho año a D. Gonzalo Rodriguez Zambrano.

La expo. para por un año el empleo de Pedro de Navarrete
dho año al S. D. Carlos Muñoz.

Alde
m. p. estado Noble

Nombrase de Conformidad por M^{de} de la Herman
dad por el estado Noble por dicho año a el D^{no} J^{no} y

Procurador
General.

no de ~~...~~
Nombrase de Conformidad por M^{de} de la Herman
dad del Estado General por dicho año a D^{no} Nuola

Lepas

Mayordomo del
conrejo por el esta
do Noble.

Nombrase por mayor parte de votos por una domo
de Conrejo Conrepresentar de D^{no} Indio Prouerador
del Conium por dicho año a el D^{no} Pedro etudalge, ex
repto el D^{no} J^{no} de Monroy q^o dio suboto a D^{no} J^{no}
de Bustillos

Contador

Reetijese por Contador de este Reyno a Alonso
del Castillo

no
est.

Nombrase por primer est. de este Reyno a
Lazaro Julian Flores

no
est. Subida
do

no
est. Subida
do
Iden Ine por quanto Juan de Salas est^o primero que a
sido de este Reyno se alla Imponibiliado por
sus achaques de poder a servir a los Regorios que
ouieren por lo que se asendiendo la mudad a lo bien
que la ha servido en su empleo en los muchos años
que la obienido; Aueida Subitile como le su
bila y Gore lamitad del Salario que anualmente
perenere del Rey. no
est. como tambien de las pes
pinas y asisencia siempre que quera

no
est. Seg.

no
est. Seg.
Iden Nombrase de Conformidad por est. Seg. de este
Reynon para que se fiesse año a finando de don
est. de esta Governar^o Conreio y quin quenta
Reales de Salario Annual por haver de perenir los
otras Diez y quin quenta el dho Juan de Salas

Estado Marante.



SELLO QVARTO. VEINTI
E MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y CINCO.

Recip. de Papel
sellado

fratose de Nombrae Recipon del dho papel sellado
para desderrumco de Enexo de dho año q tiene
de dener y quarentay seis hasta fin de dho año
y palma para de toros que lo fueron los s. d. dho
las Navarrete, D. Juan de Ordiales, y D. Nicolas Lopez
maior domo de Conrefo, pues los señores D. Sancho
Mena de Monroy dio saboto a D. Juan Boguet
Lopez: El dho D. Juan de Monroy a Juan May
zora: El dho Carlos Muñoz a Fran. Rodriguez: El
dho D. Fran. de Espinosa a Fran. Deken Maestro Ma
rife y tendero: El dho D. Fernando Senegas a Die
go de Mena: El dho Pedro Hidalgo a Fran. hene
ruelo Cortes, y el dho D. Ignario de Aguilar a dho
Pedro de Mena: Y por lo que respecta ael Nombra
do por lamad. para de toros sea y sentienda a ser
detener obligar de dar la cuenta de dha mero
ria entaora de asuora Como es Costumbre, Y au
que no lo sea a de quedar, y queda como adho de la
obligar del mero de dar la expresada cuenta, Y
vista dha dho por dho s. thniente de Gov. Dho
havia y huvo por nombrado ael expresado Fran.
Maxim Andrade con la obligar pueria de dar dha
cuenta enta Core de asuora
Nombranse por Comisarios por uno parata en
trega de dho Papel sellado, a los s. d. Pedro Hidal
go D. Ignario de Aguilar

Comisarios

Recep. de Bullas. Nombriase de Conformidad por el Rey por de Bullas
a D. J. Roque Lopez, Mercedex desta Ciu. —

M. de Ma. Quella. Joco por turno la Jara de la Socampana de Ma
quilla ael S. D. Juan de Odróiz —

La Yguera. Joco por turno ael S. D. Fernando Venegas la Jara
de M. de Ma. de la Socampana de la Yguera —

Canta el gallo. Joco por turno la Jara de M. de Ma. de la Socampana de
Canta el gallo ael S. D. Juan de Espinosa —

Comisario de Yeguas. Joco por turno la Comisaria de Yeguas a los S. D.
Sancho de Monroy y D. Ignacio de Aguilar —

Comisario de la Jara y de la Jada. Joco por turno la Comisaria de la Jara y de la Jada
de Conrejo M. S. D. Carlos Muñoz y D. Alon
so —

Comisario de so Maero. Estan Amiciados Nombriados por comisarios
de Abastos los S. D. Carlos Muñoz y D. Nicolás —

Mayordomo de Navarrete. Reel. Digo Nombriase por mayordomos de S. D.
Larazo a D. Manuel Garcia pro y a Alonso de
barro —

Librane Con Nombriados del S. D. Hom. de Propios
los zingta Reales que es Conciembre de Aguinaldo
alos Porteros —

Senalam. de Puertas. Nombriase un auto prohibido por el S. D. Gov.
a instancia de D. Cecilio B. de P.ano Ag. de
puertas por para que la Ciudad nombre a los
Puertas para la entrada de los Generos a Puertos —

66
res de Alcabalas diezmos y Millones para des
deputacion de Enseso del año proximo y visto por la
Ciudad Elixio para dho fin las Puercas Lu Ma
man de Reyno, la de Villagaxia y Monemolin
y de esta no minar ^{en} se ponga ^{en} Mexica ^{en} a unta
minar ^{en} dicho aucto

Hicose tambien presente un impedim^{to} dado por Alon
so Catalan Abastecedor de Mreyte y Jabon en que
haze saber ^{en} que con motivo de la providencia
dada para que se vendan dhas especies a cinco
quartos la Fanilla de Mreyte, y a tres talibaa
de Jabon para reservarse del Comum lo que a
pagado de mas en dhas Especies en este mismo
mes segun la Postura y que con esta ocasion
asido tan Exercicio el yarto que se exercera
a mucho mas en yca Nuevo Suro, y que sobre
ello la Ciu^d providencia lo combeniente encua
esta Rreorden que dho Abastecedor veniendo por
seuue lo que en el tiempo de venida a consumido
de una y otra especie cada Termino se le de
minime del mismo respecto todiano sin
poderes segun el presente tiempo y asi se le
haya a ver a dho Abastecedor para que se le
lo comunique a los que comen con dha denda
dhos Abastos.

Con lo que al se combeniente en Acuerdo y redio la prese
nion de los Electos

Manuel Alcala de Haza y Juan de
Alcala de Haza



Señor marqués de

SELEO QUARTO. VENTITE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Hidalgo

Alfonso

Tejedor

Ante mí

Gerardo Pedrera

Acuerdo de 28 de

En la Ciudad de Mérida a veinte y ocho días del mes de Diciembre año de mil Setecientos y Quarenta y cinco, los señores don Alonso Tejero de la Fuente Comente del pto. de ella por Ballarín ompa Sdo. el Sr. Marqués de Torreblanca Gov. int. de Pro. Leon. Bto. don Carlos Juan Navarro Gov. de Armas de Mérida y don Juan Lopez de Spinosa Sec. perpetuo de la Real Audiencia de Mérida en la Sala del Consistorio como lo han el día y nombre acotado lo sig.
 Hanse tratado entre el Ayuntamiento de Mérida y el Sr. Comandante de las Casas de los Españoles quemoranos año a los números siguientes de los libros de

nom
recap
seca
loge

diferentes para Navarra deynare muelas
del Conuento de muelas q. lo qual de ...
aloz demas ... que conuixan. del ...
medio de ... y ... como
acostumbra =

Mosen Muñoz B. Navarro y ...
Juan ...
Fernando Pedrera

Cau. do de Bo de ...

En la Ciudad de Llerena a ... dias ...
mes de ... de mill ...
Don Alonso Marco de la Fuente Rey ...
Gov. della por ...
Marques de ... Gov. de ...
Don Juan ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

nombrazam. de
receptor de ...
recaudo de ...
Lopez

Lizose Relacion de un memorial ...
Fran. Martin de Andrade nombrado ...
sellado ... el proximo ...
la exoneration de ...



SELO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Ataque anuales quelemos... de la renta de los papel... todo por la... xentay tres: como lo expresa... exauado a el expresado fran. Juan de Andrade. Unanimemente... res nombraron... recepit a Juan Roque Lopez... de quien debe paga... conque sea... nombrado a do Juan de Andrade... como acostumbra

Mand. Alegre y Monroy y Munoz

Francisco Pedro

Ac. cable 5/22

Handwritten text on the left margin, partially visible, including characters like 'D.', 'a.', 'Fa.', 'ce.', '1', '1', '3'.





Libro de Acuerdos de este año,

de 1795.